



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2024

No. 1, Volumen 1, Año 2025, Sección Primera





GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



Abigail Sánchez Martínez

Presidenta Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48, fracciones II, y III, 91, fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos **GCH-25-27/A-001/SO/06/2025 y GCH-25-27/A-001/SO/07/2025**, registrados en el punto 8 del acta número 001, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el uno de enero de dos mil veinticinco, firmando de conformidad al margen y al calce quienes integran el Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México 2025-2027, Rubricas.- Lic. Abigail Sánchez Martínez, Presidenta Municipal Constitucional; Ing. José Gerardo Hernández Carmona, Síndico Municipal; Lic. Lizbeth Luna Galicia, Primera Regidora; Arq. Francisco Javier Landa de Jesús, Segundo Regidor; C. María del Rosario Espejel Hernández, Tercera Regidora; Lic. Jesús Hilario Salgado Rosas, Cuarto Regidor; C. Alma Castro Arellano, Quinta Regidora; C. Christian Jesús Castillo Grimaldo, Sexto Regidor; C. Alison Pamelali Rangel de La Rosa, Séptima Regidora; Mtro. Miguel Ángel Rivero Carbajal, Octavo Regidor; C. Francisco Leonardo Falcón Leyte, Noveno Regidor, y Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, aprueban la emisión del siguiente ordenamiento:

- REFORMAS DEL BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2024

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

ABIGAÍL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ CARMONA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIZBETH LUNA GALICIA
PRIMERA REGIDORA

FRANCISCO JAVIER LANDA DE JESÚS
SEGUNDO REGIDOR

MARÍA DEL ROSARIO ESPEJEL HERNÁNDEZ
TERCERA REGIDORA

JESÚS HILARIO SALGADO ROSAS
CUARTO REGIDOR

ALMA CASTRO ARELLANO
QUINTA REGIDORA

CHRISTIAN JESÚS CASTILLO GRIMALDO
SEXTO REGIDOR

ALISON PAMELALI RÁNGEL DE LA ROSA
SÉPTIMA REGIDORA

MIGUEL ÁNGEL RIVERO CARBAJAL
OCTAVO REGIDOR

FRANCISCO LEONARDO FALCÓN LEYTE
NOVENO REGIDOR

CÉSAR ENRIQUE VALLEJO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Contenido

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Título Segundo

De los Derechos Humanos

Capítulo Único

Título Tercero

Del Municipio

Capítulo I - Elementos, Nombre, Topónimo y Escudo

Capítulo II - Integración Territorial y División Política

Título Cuarto

De la Población

Capítulo Único

Título Quinto

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I - Del Ayuntamiento

Capítulo II - De los Fines del Gobierno de Chalco

Capítulo III - De la Hacienda Pública Municipal

Capítulo IV - De las Dependencias Administrativas

Capítulo V - De los Organismos Autónomos

Capítulo VI - De las Autoridades Auxiliares

Capítulo VII - De las Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales

Capítulo VIII - De la Participación Ciudadana

Título Sexto

De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo I - De las Atribuciones del Ayuntamiento

Capítulo II - De la Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos

Capítulo III - Del Consejo Municipal de Protección Civil

Capítulo IV - Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Capítulo V - De la Publicidad y Propaganda

Capítulo VI - De los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública

Capítulo VII - De los Vehículos de Servicio Público en su Modalidad de Bici Taxis

Título Séptimo

De los Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Económico

Capítulo I - De los Asuntos Metropolitanos

Capítulo II - Del Comercio

Título Octavo

Del Bienestar

Capítulo I - Del Bienestar Social

Capítulo II - De la Vinculación Institucional y Social

Capítulo III - De la Salud

Capítulo IV - De la Educación

Capítulo V - De la Promoción Cultural y Turística

Capítulo VI - Del Fomento al Turismo

Capítulo VII - De la Asistencia Social

Capítulo VIII - Del Deporte

Capítulo IX - Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Título Noveno

*De los Monumentos y Zonas Arqueológicas,
Artísticas e Históricas Municipales*

Capítulo Único

Título Décimo

*De la Actividad Industrial, Comercial,
Artesanal, Turística y de Servicios*

**Capítulo I - De las Autorizaciones, Licencias y
Permisos**

**Capítulo II - Del Funcionamiento de
Establecimientos Abiertos al Público**

Capítulo III - De las Medidas de Apremio

Título Décimo Primero

*De las Medidas de Seguridad, Infracciones,
Sanciones y Recursos*

Capítulo I - De las Medidas de Seguridad

Capítulo II - De las Infracciones y Sanciones

Capítulo III - Del Recurso de Inconformidad

Título Décimo Segundo

De las Reformas al Bando Municipal

Capítulo Único

Transitorios



GOBIERNO ♥ DE
CHALCO
2025-2027

Título Primero

*Disposiciones
Generales*

CAPÍTULO ÚNICO



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, establecer derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Bando:** El Bando Municipal de Chalco, Estado de México;
- III. Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- IV. Ayuntamiento:** El órgano de gobierno colegiado integrado por el ejecutivo municipal, síndica municipal y cuerpo de regidores;
- V. Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al titular del ejecutivo municipal;
- VI. Dependencias Administrativas:** Unidades orgánicas pertenecientes a la administración pública municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal, y
- VII. UMA:** Unidades de Medida y de actualización.

Título Segundo

De los Derechos Humanos

CAPÍTULO ÚNICO



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 3.- En el Municipio de Chalco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.

El Gobierno de Chalco, dentro del ámbito de su competencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes, así como de la comunidad LGTBTTIQ+, a la no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno de Chalco realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Garantizar el respeto de todos los Derechos Humanos, difundiendo que se hablen todos los idiomas en el municipio, entre todas las personas que lo habitan;
- II. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno de Chalco deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico y nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, de religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- IV. Garantizar que, en las galeras municipales, se respeten los derechos humanos;
- V. Establecer en el municipio, programas que protejan los derechos de la niñez, de la juventud, mujeres y hombres, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, de la comunidad LGTBTTIQ+ así como de periodistas y comunicadores.
- VI. Garantizar la capacitación de servidores públicos de manera continua y permanente respecto de los derechos humanos con el propósito de respetar a cada hombre, mujer, niños, niñas, adolescentes, personas indígenas, así como de la comunidad LGTBTTIQ+, en el buen desempeño de sus funciones, brindando un servicio de calidad y eficacia;
- VII. Realizar acciones correspondientes a la prevención de la violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional y en la comunidad, en el marco de sus competencias;
- VIII. Privilegiar la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- IX. Cumplir con las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- X. Utilizar el lenguaje necesario, así como los dialectos, para el buen entendimiento de todos y cada uno de los derechos que se promoverán por las autoridades correspondientes y competentes, quienes llevarán a cabo la promoción, cumplimiento y ejecución del buen ejercicio de los derechos humanos de todos y cada uno de los hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas indígenas así como de la comunidad LGTBTTIQ+, e
- XI. Implementar toda acción y programa derivado de las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Título Tercero

Del Municipio

CAPÍTULO I

Elementos, Nombre, Toponimio y Escudo

CAPÍTULO II

Integración Territorial y División Política



TÍTULO TERCERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Chalco es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 6.- El municipio lleva el nombre de Chalco, que significa “al Borde del Lago”, que proviene de “Challi” que significa (borde del lago) y “co” (lugar). Que cuya traducción significa “al borde del lago”.

ARTÍCULO 7.- El Glifo del Municipio de Chalco forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, el Gobierno de Chalco y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas, y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares. El glifo está rodeado de cuatro pequeñas cuentas de jade: al centro, un espejo plano de jade que era muy preciado por los chalcos porque lo consideraban instrumento de trabajo para los sabios; un anillo, que corresponde a la orilla de un espejo cóncavo de cuarzo amarillo cubierto parcialmente con el espejo plano de jade; un espejo rojo cóncavo, del cual sólo se ve la orilla que forma una corona, sobre ésta se encuentran los dos espejos y un anillo florido que está formado por pétalos que significan la integración de la dualidad, la unidad de las fuerzas femeninas y masculinas en la familia y en un barrio. Las cuatro cuentas de jade se conocían como xoxohu-chalchihuitl o piedra preciosa de jade que significan la posición del sol en el amanecer y ocaso del día más corto y más largo del año.

Para el presente Gobierno de Chalco 2022-2024, el escudo se acompañará obligadamente del texto “GOBIERNO DE CHALCO 2022-2024”.



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 8.- El territorio del Municipio de Chalco, cuenta con una superficie territorial de 229.64 km², y se ubica entre las coordenadas geográficas: Latitud norte del paralelo 19°16'14" al 19°41'06" y longitud oeste del meridiano 98°54'04" al 98°58'14"; a una altitud de 2,240 metros sobre el nivel del mar y sus límites geográficos son los siguientes:

- Al Norte con el Municipio de Ixtapaluca;
- Al Sur con los Municipios de Temamatla, Cocotitlán, Tlalmanalco, Juchitepec y Tenango del Aire;
- Al Este con el Municipio de Tlalmanalco;
- Al Oeste con la Ciudad de México y el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.



ARTÍCULO 9.- El Municipio de Chalco para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

1 Cabecera Municipal, denominada:

- Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias.

4 Barrios, denominados:

- La Conchita;
- San Francisco;
- San Antonio;
- San Sebastián,

20 colonias, denominadas:

- Agrarista;
- Casco de San Juan;
- Covadonga;
- Culturas de México;
- Ejidal;
- Emiliano Zapata;
- Fraternidad Antorchista;
- Jardines de Chalco;
- Jardines de Tlapala
- La Bomba;
- Llanos San Juan de Dios;
- Marco Antonio Sosa Balderas;
- Nueva San Antonio;
- Nueva San Miguel;
- Nueva San Isidro;
- Santa Cruz Amalinalco;
- San Miguel Jacalones I;
- San Miguel Jacalones II;
- Tres Marías;
- Unión de Guadalupe

13 pueblos, denominados:

- La Candelaria Tlapala;
- San Gregorio Cuautzingo;
- San Juan y San Pedro Tezompa;
- San Lorenzo Chimalpa;
- San Lucas Amalinalco;
- San Marcos Huixtoco;
- San Martín Cuautlalpan;
- San Martín Xico Nuevo;
- San Mateo Huitzilzingo;
- San Mateo Tezoquipan Miraflores;
- San Pablo Atlazalpan;
- Santa Catarina Ayotzingo,
- Santa María Huexoculco.

11 Conjuntos Urbanos, denominados:

- San Marcos;
- Portal de Chalco;
- Volcanes;
- Los Álamos;
- Chalco Villas de San Martín;
- Hacienda San Juan;
- Rancho Amigo;
- Hacienda Guadalupe;
- Pueblo Nuevo;
- Paseos de Chalco,
- Los Héroes Chalco.

Subdivisiones y condominios:

- Zona Industrial;
- Granjas Chalco;
- Santa Cruz,
- Bosques de Chalco 1 y 2.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.



**BANDO
MUNICIPAL
DE CHALCO**
2024

Título Cuarto

De la Población

CAPÍTULO ÚNICO



TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 12.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Originaria u originario:** Quien haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecino:** Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y, que comprenda alguno de los siguientes casos:
 - Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio,
 - Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.
- III. Habitante:** Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal;
- IV. Extranjeros:** Personas con acreditación legal de su estancia en el País y que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el Padrón Municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- V. Visitante o Transeúnte:** Quienes de manera transitoria se encuentra dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la extensión territorial, será el de “chalquense”.

ARTÍCULO 14.- Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Chalco las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo 12 en sus dos primeras fracciones; y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Chalco, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, mediante el procedimiento administrativo establecido por la autoridad municipal, previo estudio y análisis jurídico para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando, mismo que puede ser presentado por cualquier persona como lo es hombre, mujer, personas indígenas así como de la comunidad LGBT+TQ+, sin discriminación alguna en asuntos públicos, para el mejoramiento y beneficio de la población.
- V. Asistir a las sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal y Reglamento de Sesiones;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades



- municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten violatorios de los derechos humanos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
 - IX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
 - X. Gozar de la protección de las leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las autoridades municipales. En el caso de personas indígenas, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;
 - XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, y
 - XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Chalco, vecinos, transeúntes, extranjeros, las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y militar;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
- VII. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en las leyes, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de Chalco, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- IX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- X. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XI. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XII. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y reportando a las autoridades competentes;
- XIV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;



- XV. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánico e inorgánico, residuos sanitarios y residuos COVID-19. De manera especial, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos fijará los procedimientos para la recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XVI. De acuerdo a la normativa correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como podar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o con sospecha de rabia en vía pública;
- XVIII. Vacunar a sus animales domésticos, presentando el certificado de vacunación correspondiente, ante la Coordinación Municipal de Protección Civil cuando se le requiera; darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción; así como evitar que agredan a los transeúntes o deambulen en lugares públicos;
- XIX. Presentar de inmediato ante el Centro de Atención Canino y Felino del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;
- XX. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XXI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXII. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;
- XXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas enervantes, y
- XXVI. Todas las demás obligaciones que establece el presente Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Título Quinto

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno de Chalco

CAPÍTULO I

Del Ayuntamiento

CAPÍTULO II

De los Fines del Gobierno de Chalco

CAPÍTULO III

De la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO IV

De las Dependencias Administrativas

CAPÍTULO V

De los Organismos Autónomos

CAPÍTULO VI

De las Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO VII

*De las Comisiones, Consejos, Comités
Municipales, Institutos y Organizaciones
Sociales*

CAPÍTULO VIII

De la Participación Ciudadana



TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE CHALCO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

Las dependencias generales y coordinaciones de la administración pública municipal, que por la naturaleza de sus funciones lleven a cabo inspecciones o verificaciones, establecerán un sistema de consulta de habilitación de notificadores, verificadores y/o ejecutores, adscritos a sus unidades administrativas para realizar las notificaciones, citaciones de cualquier tipo de diligencia o trámite para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos o resoluciones emitidos en los asuntos de su competencia.

Para el caso de que en el presente bando no existan las disposiciones legales indispensables para fundamentar la notificación y/o ejecución de la determinación administrativa, la Ley supletoria de la materia será el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

ARTÍCULO 18.- El Gobierno de Chalco está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un Presidente, una Síndica, cuatro Regidoras y cinco Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

ARTÍCULO 19.- Es facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos; así como en las circulares, disposiciones administrativas que sean

aprobadas por el propio Ayuntamiento y las demás contenidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 20.- La Síndica Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, especialmente los de carácter patrimonial y la función de la fiscalización, de igual manera coadyuva con la función del Órgano Interno de Control Municipal, así mismo asumirá la representación jurídica de los integrantes del Ayuntamiento en asuntos de carácter oficial, en donde podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos, independientemente de las atribuciones que tiene establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Procurar la defensa de los límites territoriales, de manera conjunta con el Ejecutivo Municipal;
- II. Conocer y resolver los Recursos Administrativos de Inconformidad en contra de actos Municipales, sin hacer ningún distinguo, refiriéndose a las decisiones provenientes de la Administración Pública Centralizada o de los Organismos Municipales Descentralizados;
- III. Conocer y resolver los procedimientos arbitrales de controversias en materia de propiedad de condominio;
- IV. Gozar de plena libertad y autonomía para imponer las sanciones previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- V. Sancionar a los condóminos o residentes que incumplan con las obligaciones que marca la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; las cuales serán por la vía administrativa correspondiente, dichas multas se harán valer a favor de la hacienda pública municipal;
- VI. Remitir a las partes al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas, que consta de manera fehaciente, dentro de los Procedimientos Arbitrales;



- VII. Expedir actas informativas de extravío, por pérdida únicamente de los siguientes documentos:
- Certificado de alumbramiento y CURP;
 - Documentos escolares;
 - Factura de vehículo y varias;
 - Cartilla de vacunación;
 - Tarjeta de circulación;
 - Licencia de conducir;
 - Credenciales oficiales varias;
 - Pasaporte;
 - Placa vehicular, y
 - Volante tramite universal del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- VIII. Establecer un sistema de consulta y habilitación de notificadores y/o verificadores y/o ejecutores, de los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa, habilitados para que se lleven a cabo las notificaciones, emplazamientos, citaciones y cualquier tipo de diligencia o trámite, según corresponda, para hacer del conocimiento de los interesados los acuerdos y resoluciones emitidos en los asuntos de su competencia. Para el caso de que en el presente bando no existan las disposiciones legales indispensables para fundamentar la notificación y/o ejecución de la determinación administrativa, la Ley supletoria de la materia será el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o en su caso el Código de e Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 21.- Las personas titulares de las Regidurías que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, así como la vigilancia y atención de las funciones municipales que respectivamente les sean o hayan sido asignadas mediante acuerdo de Cabildo y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad. Con pleno respeto a los derechos humanos, se establecerá un sistema de habilitación y consulta de servidores públicos habilitados, para desempeñar las funciones de notificador y/o verificador y/o

ejecutor, previamente calificados, por la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Chalco.

Facultando a los Titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y Turismo, Comercio, Seguridad Pública y Tránsito, Gobierno y Coordinación de Protección Civil, para realizar operativos de supervisión y verificación, de establecimientos mercantiles, fijos, semifijos o ambulantes, con lo intervención de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, los 365 días del año, durante las 24 horas, a través del personal habilitado para tal finalidad.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL GOBIERNO DE CHALCO

ARTÍCULO 23.- Son fines del Gobierno de Chalco los siguientes:

- Promover, respetar, proteger y garantizar el goce; y ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, en condiciones de igualdad y perspectiva de género, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes federales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en las recomendaciones que emitan la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o en su caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la legislación estatal, así como en la normativa municipal;
- Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- Ejecutar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales;
- Promover acciones de manera coordinada y transversal para garantizar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político, social y recreativo, para el mejoramiento de su condición y posición con el reconocimiento de la igualdad de género en el Municipio;
- Incorporar en su proyecto de presupuesto de egresos, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en las materias de perspectiva de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;



- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la cultura de derechos humanos, para coadyuvar en el desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de sus habitantes y familias;
- VIII. Crear instancias profesionales de protección, orientación y apoyo para los habitantes del municipio;
- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial y turístico;
- XI. Garantizar la participación ciudadana de manera organizada y plural, con perspectiva de género y enfoque basado en derechos humanos fundamentales, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Fortalecer las acciones del gobierno propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para prevenir la violencia y la desigualdad;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívico culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIV. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano, conforme a los criterios de ciudades seguras;
- XVI. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVII. Promover la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo, y
- XVIII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general:
 - 1. Proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores y personas indígenas, de la población LGBTTTIQ+, a través de las instancias municipales competentes, organismos descentralizados y la sociedad, con el fin de proteger y garantizar sus derechos humanos atendiendo a lo consagrado en la Constitución Federal;
 - 2. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
 - 3. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
 - 4. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
 - 5. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen las personas, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
 - 6. Prestar auxilio a la persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, en coordinación con otras áreas del Gobierno de Chalco;
 - 7. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio y en función de los derechos humanos de todos sus habitantes;
 - 8. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas, los organismos descentralizados municipales y las demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; a través de las plataformas electrónicas que permitan cumplir con las obligaciones de información pública de oficio y las solicitudes de información; garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en los formatos de trámites y servicios de las diferentes áreas del Gobierno de Chalco. Así como proveer lo necesario para que toda persona



pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales (derechos ARCO), para manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales;

9. Promover e implementar sistemas, programas, proyectos, convenios y lo necesario para la prevención del delito, así como de la violencia contra las mujeres; con el objetivo de lograr una eficaz atención de las víctimas conforme a la normatividad aplicable en la materia y para la atención de emergencias;
10. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
11. Preservar el patrimonio cultural intangible que existe en el Municipio de Chalco, presente en la vida de la comunidad, que se encuentra en los llamados "Usos y Costumbres del Pueblo", la celebración de las fiestas patronales, y la elaboración de artesanías, la conservación de los nombres indígenas en la mayoría de los pueblos del municipio que además se integran de la identidad histórica; prácticas de una cultura viva que el Ayuntamiento apoya y colabora en su preservación, respetando los Derechos Humanos de las personas y pueblos indígenas, y
12. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- El Municipio contará conforme a la Ley con un Patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los accesorios fiscales que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás Ingresos determinados en la Ley de ingresos de los Municipios, los que decreta el

Congreso del Estado y otros que por cualquier título legal reciba, y

- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 25.- El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal, y
- II. Del dominio privado del municipio.

ARTÍCULO 26.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio, Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles, y
- VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 27.- Son bienes del dominio privado municipal, aquellos señalados en el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal, que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, así como de los Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo, siguientes:

1. Áreas Centralizadas:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Secretaría Técnica Administrativa;
- c) Órgano Interno de Control Municipal, y
- d) Tesorería Municipal.

2. Direcciones:



- a) Dirección de Administración;
- b) Dirección de Obras Públicas;
- c) Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- d) Dirección de Desarrollo Urbano;
- e) Dirección de Ecología;
- f) Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;
- g) Dirección de Planeación Municipal;
- h) Dirección de Gobierno;
- i) Consejería Jurídica;
- j) Dirección de Bienestar;
- k) Dirección de Educación;
- l) Dirección de Cultura;
- m) Dirección de Comercio, y
- n) Dirección de Servicios Públicos, y
- ñ) Dirección de las Mujeres

3. Coordinaciones:

- a) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- b) Coordinación de Comunicación Social;
- c) Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- d) Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- e) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

4. Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chalco;
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, e
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.

5. Órgano Autónomo.

- a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento expedirá su reglamento interno, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que resulten necesarias, previa autorización y de conformidad a sus recursos presupuestales. Las personas titulares serán nombradas y removidas libremente por el Ejecutivo Municipal con base en el artículo 128 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y conforme el

marco de los derechos humanos. La Tesorería Municipal por conducto de sus áreas administrativas; planeará, organizará y dirigirá las acciones necesarias para que las dependencias del Gobierno de Chalco, cuenten con los recursos financieros, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus funciones, realizando estas de forma programada de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones; teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como las que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento contará con un Secretario, el cual además de contar con las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedición de constancias de no afectación al patrimonio municipal;
- II. Expedición de constancias de domicilio;
- III. Expedición de constancias de residencia;
- IV. Expedición de constancias de origen;
- V. Expedición de constancias de identidad;
- VI. Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en la vía pública, los cuales pueden ser de índole gubernamental, religioso, comercial, personal-familiar y social, siempre y cuando en la realización de los mismos, no obstruyan avenidas, calles principales, accesos a viviendas y/o establecimientos, y
- VII. Otorgar autorización de estacionamiento en vía pública para actividades de carga y descarga del comercio establecido.
- VIII. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes del Juzgado Cívico, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- X. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y el Juzgado Cívico, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y



acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

- XI. Solicitar informes al Juez o Jueza Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;

Para el pago de los derechos por concepto del trámite referido en la fracción VII, será por anualidad, y se calculará tomando en consideración el número de cajones a utilizar, y el número de días en los que se efectuarán ese tipo de movimientos.

Asimismo, dicha autorización, tendrá que cubrirse en el primer trimestre del ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de que el titular o representante legal de la unidad económica interesada, acuda a solicitar esa autorización después del plazo antes señalado, el cálculo del pago por los derechos relativos, considerará los días indicados en la petición para efectuar esa actividad, de los meses ya transcurridos del año corriente.

ARTÍCULO 30 Bis.- La Secretaría Técnica Administrativa, en el ámbito de su competencia, será la encargada de coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas y proyectos que el Presidente Municipal asigne a la diferentes Dependencias Administrativas, que integran la estructura orgánica municipal. Adicionalmente promoverá estrategias para impulsar el desarrollo institucional de la administración Pública municipal, a través de la revisión, asesoría y análisis de los programas de trabajo que ejecutan las unidades administrativas.

ARTÍCULO 31.- El Órgano Interno de Control Municipal en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la entidad pública encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos y recursos de la Administración Pública del Municipio; por lo que deberá establecer y fortalecer bases y criterios en materia de control interno y evaluación. Así también, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la relativa al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia ciudadana y sancionar cualquier acto de corrupción de los particulares y del servidor público, garantizando la rendición de cuentas y transparencia, en particular la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal. El Órgano Interno de Control Municipal para el desempeño

de sus funciones contará con tres Unidades Administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, denominadas:

- 1.- Autoridad Investigadora.- Que será la encargada de la investigación de las faltas administrativas y llevarán de oficio y a petición de la Autoridad facultada para tales efectos, las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.
- 2.- Autoridad Substanciadora.- Que será la encargada en el ámbito de su competencia, de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- 3.- Autoridad Resolutora.- Que será la Unidad de Responsabilidades Administrativas quien de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda. Tratándose de faltas administrativas no graves.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero 28 Bando Municipal 2022 del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, federales y locales aplicables; siendo la encargada de:

- a) Recaudar ingresos municipales;
- b) Administrar la hacienda pública municipal;
- c) Realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal y demás unidades administrativas, e
- d) Implementar medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir una cultura de pago entre la población, asimismo ampliar la base y estimular el pago oportuno de los contribuyentes.

Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y publicado en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 33.- La Consejería Jurídica, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados. Asimismo, revisará los contratos y convenios celebrados por el Presidente Municipal y analizará las leyes, reglamentos, manuales, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la administración pública municipal; otorgará asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía. El titular de esta Consejería, y el personal que el mismo designe, representarán al C. Presidente Municipal Constitucional y al Ayuntamiento en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, a través del instrumento legal correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La Consejería Jurídica tendrá la representación legal del Presidente Municipal Constitucional y del Ayuntamiento de Chalco en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, brindando además, asistencia a las dependencias y unidades administrativas en todos aquellos actos de orden jurídico-legal, ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos; quienes, a su vez, deberán de hacerlo de conocimiento a esta Unidad Administrativa en vía escrita y de manera inmediata de los juicios en donde se vea involucrado el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Chalco. En forma enunciativa más no limitativa sus facultades serán:

- I. Atender diligencias, ofrecer pruebas, presentar todo tipo de escritos, promociones, incidentes, recursos para favorecer los intereses de Ayuntamiento ante cualquier instancia en la que el Ejecutivo Municipal sea parte;
- II. Rendir informes justificados e informes previos en los juicios de amparo donde el Municipio sea parte;
- III. Asistir al Presidente Municipal dentro del marco legal;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra

actos del Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Chalco, y como terceros perjudicados en términos de la Ley de la materia;

- V. Intervenir en los asuntos relacionados con las actividades laborales de los servidores públicos del Municipio, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal correspondiente;
- VI. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier otra materia en los que estén involucrados el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Chalco de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Brindar asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de Chalco de manera gratuita, y
- VIII. Las que les indique directamente el Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 35. El Gobierno de Chalco a través de la Dirección de Administración, en apego a las normas aplicables, será la responsable de administrar de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, parque vehicular y de servicios generales, en conjunto con la gestión y capacitación de los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en un marco de transparencia y de rendición de cuentas.

Artículo 36. En cuanto a la Dirección de Obras Públicas, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal; el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Elaborar los Programas Anuales de Obra; Reparaciones y Mantenimientos, de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal; y los Planes Metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Ejecutar las Obras Públicas de los Programas Anuales aprobados, por Administración o Contrato;
- III. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la



- fuente de recursos y los montos aprobados;
- IV. Ejecutar las Reparaciones y Mantenimientos de los Programas Anuales aprobados;
 - V. Supervisar y solicitar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
 - VI. Elaborar las Actas de Entrega Recepción de las Obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
 - VII. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
 - VIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Ejecutivo Municipal la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
 - IX. Promover la participación de la ciudadanía y la iniciativa privada, en la ejecución de obras públicas;
 - X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico, competitividad e innovación que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Impulsar el desarrollo sostenible en la actividad agrícola, pecuaria y forestal para lograr su modernización y tecnificación;
- III. Promover la capacitación, formación, certificación de competencias laborales, productividad y calidad en el trabajo, que deban generar beneficios a los trabajadores;
- IV. Promover la creación e innovación para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Fomentar la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos a través de una plataforma digital denominada: Consume lo Hecho en Chalco
- VI. Promover el desarrollo turístico de forma sustentable, preservando el entorno natural y difundiendo los

- VII. Emitir el Reglamento de Fomento Turístico Municipal y Expo Venta Artesanal de Chalco, para regular las distintas actividades que se desarrollan dentro del Municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino, llevando a cabo turismo religioso, gastronómico y de esparcimiento;
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas específicas de auge económico que den proyección al Municipio;
- IX. Fomentar la creación de empresas de carácter social;
- X. Gestionar los trámites administrativos en el Centro Municipal de Atención Empresarial (CMAE), entre ellos con la creación de la Ventanilla única de Gestión Empresarial,
- XI. El Gobierno de Chalco, a través la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, podrá otorgar licencias de funcionamiento ordinarias, SARE, Express, así como permisos de funcionamiento provisionales para unidades económicas para emprendedores con una duración máxima de 90 días naturales para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas establecidas de bajo impacto, las cuales se cobrarán conforme al tabulador establecido por esta dependencia; se hace mención que las personas titulares de unidades económicas de bajo impacto que pertenezcan a grupos vulnerables se les hará un descuento, igualmente se realizarán descuentos a los titulares de unidades económicas que instalen sistemas de captación de aguas pluviales. Se hace la precisión que la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo no elabora licencias de funcionamiento o permisos respecto de los mercados públicos municipales.
- XII. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, podrá llevar a cabo las visitas de verificación los 365 días del año, durante las veinticuatro horas, a las unidades económicas a través del personal habitado para tal fin, y
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 37 bis.- La Dirección de Comercio será la encargada de regular toda la actividad comercial informal y prestaciones de servicios en vías, espacios y bienes del dominio público dentro del municipio, así mismo, contará con todas las atribuciones dispuestas en el Reglamento de Comercio en Vías, Espacios y Bienes del Dominio Público del Municipio de Chalco Estado de México y demás Ordenamientos Estatales y Federales aplicables en la materia.

Será atribución de la Dirección de Comercio regular la actividad de tianguis, comercio informal y mercados, así como el cobro de derecho de piso.

Queda estrictamente prohibido emplear a menores de edad como encargados de puestos de venta en vías, espacios o bienes del dominio público dentro del territorio de Chalco o como vendedores.

ADICIÓN

ARTÍCULO 37 ter.- La Dirección de Comercio está facultada para realizar notificaciones, verificaciones, ejecuciones, suspensiones o cancelaciones de las actividades comerciales o prestación de servicios que realizan los particulares en cualquier modalidad y, en su caso, la cancelación de permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el presente Bando y en el Reglamento de Comercio en Vías, Espacios y Bienes del Dominio Público del Municipio de Chalco, Estado de México durante las 24 horas, los 365 días del año a través de los notificadores, verificadores y ejecutores, quienes en el cumplimiento de sus funciones deberán acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, dando autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos, así mismo informarán a la Dirección de Comercio, para que esta dé vista a la autoridad competente para que sea la que determine las sanciones o multas aplicables. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato y ejecución de sus funciones al Servidor Público debidamente acreditado y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. Para salvaguardar la imagen del Centro Histórico de Chalco y la seguridad e integridad de las personas, se restringirá el comercio en cualquiera de sus modalidades, sean puestos fijos, semifijos, móviles o ambulantes, etc., así como la prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades, sean remunerados o gratuitos, etc., en las siguientes calles y avenidas:

- I. Calle Vicente Guerrero entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle José Carbajal García;
- II. Calle Reforma entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Álvaro Obregón;
- III. Calle Enseñanza Técnica entre Calle Riva Palacio y Calle Bernardo Reyes;
- IV. Calle Porfirio Díaz entre Capitán de la Rosa y Calle Riva Palacio;
- V. Calle Riva Palacio entre Calle Vicente Guerrero y Avenida Cuauhtémoc Poniente;
- VI. Avenida Cuauhtémoc Oriente y Avenida Cuauhtémoc Poniente entre Calle Arquitecto Mendiola y Calle Álvaro Obregón;
- VII. Calle San Sebastián entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Guadalupe Victoria;
- VIII. Calle Emiliano Zapata entre Calle Vicente Guerrero y Calle Álvaro Obregón;
- IX. Calle Felipe Carrillo Puerto entre Calle Emiliano Zapata y Avenida Cuauhtémoc Poniente;
- X. Calle Francisco I. Madero entre Calle Emiliano Zapata y Avenida Cuauhtémoc Poniente;
- XI. Calle Álzate entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Matamoros, y
- XII. Calle Hidalgo entre Cuauhtémoc Poniente y Calle Juárez.

Transgredir dicha restricción, será motivo de retiro o presentación ante el Juzgado Cívico del municipio, quién será el encargado de determinar la sanción correspondiente.

Así como en:

- I. Parques y jardines del Municipio;
- II. Frente a edificios públicos;
- III. Frente a entradas de escuelas;
- IV. Accesos a hospitales;
- V. Oficinas de gobierno;
- VI. Terminales de transporte colectivo, y
- VII. Demás lugares que determine el Ayuntamiento.

No se permitirá la obstrucción de pasos peatonales y vehiculares con mercancía y/o anuncios por parte de las unidades económicas dentro del territorio municipal.

La Dirección de Comercio tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público siempre que estos cuenten con un permiso vigente, en caso contrario, le será retenida la mercancía y todo aquello



con lo que se encuentre realizando su actividad comercial o de prestación de servicios para que esta sea presentada ante el Juzgado Cívico, para que sea este quien lo resguarde y determine la sanción correspondiente, misma que podrá ser calificada con una multa de hasta 50 UMA.

El personal de la Dirección de Comercio deberá presentar al infractor para indicarle la calificación de la infracción y al efectuar su pago y acreditar propiedad, se le devolverá su mercancía asegurada. En caso de reincidencia del infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. Los horarios en los cuales se desarrollará la actividad comercial de los tianguis no regulados del municipio serán a partir de las seis horas, a las diecisiete horas del día relativo, ocupando la primera hora para la instalación del comercio y la última hora para su desinstalación; los tianguis regulados o en proceso de regulación deberán respetar el horario especificado en su convenio de colaboración. No se autorizará la creación y/o instalación de nuevos tianguis y bazares en vías, espacios o bienes del dominio público de Chalco.

La Dirección de Comercio con el propósito de recuperar y velar por la protección de la integración de los espacios públicos, implementarán programas y convenios que permitan ejecutar un adecuado plan de reubicación del comercio regulado.

Se prohíbe la venta, distribución o almacenamiento de bebidas alcohólicas en la vía pública de este municipio, así como cohetes y fuegos pirotécnicos

ARTÍCULO 38.- La Dirección de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres

niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, asesoramiento, canalización y acompañamiento multidisciplinarios a las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia;
- IX. Establecer programas, talleres y pláticas de sensibilización, reeducación y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que en la planeación presupuestal de la administración pública municipal se incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Colaborar con los albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal involucrada en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a la Dirección de



las Mujeres, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39.- El Gobierno de Chalco, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano en congruencia con la legislación federal, normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas del Estado de México, aplicables en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como formular, y ejecutar reglamentos y disposiciones en la materia;
- II. Formular, administrar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco y los demás que de éste deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y ordenamiento ecológico y proponer en su caso la actualización y/o modificación que resulten necesarias;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Regular, controlar y vigilar los usos del suelo, destinos de áreas y predios; así como las zonas de alto riesgo que se encuentren dentro del territorio municipal. Además de supervisar:
 - a) Que los usos y destinos del suelo sean los previstos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco; y
 - b) Que todas las construcciones, edificaciones y cualquier obra, acorde con la normatividad aplicable, garantice la seguridad estructural, accesibilidad universal requerida por las personas con discapacidad y condiciones de habitabilidad.
- V. Los desarrolladores inmobiliarios están condicionados a garantizar una dotación suficiente de espacios públicos inclusivos y accesibles; así como las obras de interés

colectivo que se convengan respetando las normas y lineamientos vigentes;

- VI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
- VII. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Hacer compatibles y coordinar la administración; y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- IX. Participar con el Gobierno Estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y Servicios Públicos Municipales;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano;
- XI. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XIII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XIV. Solicitar dictamen estructural emitido por un Director Responsable de Obra en materia de estructura para las escuelas particulares de cualquier nivel educativo, con la finalidad de deslindar responsabilidad en caso de siniestro;
- XV. En todos los conjuntos urbanos se tendrá la autorización para el acceso en las cerradas y circuitos donde exista reja que lo impida, la dirección implementará el procedimiento administrativo común correspondiente;
- XVI. En el caso de fraccionadores que promueven la venta de lotes y terrenos sobre la vía pública, se remitirá a la Autoridad Ministerial competente, por realizar una actividad considerada como ilícita, sancionable por el Código Penal;
- XVII. Previo cumplimiento de la normatividad aplicable, por la expedición de licencias de construcción para



la instalación de sitios y/o torres para antenas de comunicación celular o inalámbrica y anuncios espectaculares, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente, para el caso de regularización de construcciones:

- a) Para soporte de antenas y anuncios espectaculares de hasta 15.00 metros de altura, 180 UMA;
- b) Por cada metro adicional, 8 UMA;
- c) Por cada antena de radiofrecuencia o de microondas, 20 UMA, y en el caso de regularización conforme lo establece la fracción XL del artículo 40 de este Bando.

XVIII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 40.-La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la función de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, y ordenamiento territorial, dentro de la jurisdicción Municipal, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Normas Federales, Estatales y Municipales en materia de Desarrollo Urbano, quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar de manera coordinada con las demás dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados del Gobierno de Chalco, en las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco;
- II. En remodelaciones, ampliaciones dentro del centro histórico, así como en la regularización de obra en cualquier uso de suelo, cuyo inmueble no cuente con el espacio para cajones de estacionamiento al interior del predio, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de cumplir con los cajones de estacionamientos faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para tal fin, o de un estacionamiento en funciones, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a 200 m. del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento renovable al término de su vigencia, acompañado de croquis a escala en donde se demuestre la capacidad y funcionalidad del mismo para la demanda requerida. Así como deberá colocarse

en el estacionamiento el letrero con la leyenda "ESTACIONAMIENTO ANEXO EN (Domicilio)" (Visible en la entrada del establecimiento);

- III. Determinar el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso del suelo;
- IV. Participar bajo la directriz del Ayuntamiento, en la elaboración o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo, en coordinación con dependencias correspondientes de los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- V. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de bajos recursos económicos;
- VI. Para efectos de definición de tipos de vivienda se establecen las siguientes tipologías de acuerdo a la tabla 301.2 de la clasificación de la vivienda contenida en el código de edificación de vivienda, emitido por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se establecen los tipos de vivienda según sus características;
- VII. Evaluar y promover el derecho de preferencia indistintamente con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Urbano se auxiliará del Director Responsable de Obra, quien realizará las visitas de inspección físicas y técnicas de las obras que firmo su responsiva anexando copia de bitácora y álbum fotográfico que deberá entregar al término de la obra, conforme a lo establecido en los artículos 18.15 y 18.66 del libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio;
- X. Informar y difundir a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chalco, así como los lineamientos para la obtención de las autorizaciones, licencias o permisos;
- XI. Los residentes, habitantes o transeúntes del Municipio, estarán obligados a brindar la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano;



- XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante los siguientes trámites, los cuales se podrán emitir de manera simultánea:
1. Licencia de construcción y/o prórroga;
 2. Ampliaciones y/o remodelaciones;
 3. Licencia de construcción para barda;
 4. Constancia de regularización;
 5. Aviso de terminación de obra;
 6. Suspensión de obra;
 7. Demolición de construcciones;
 8. Excavación y relleno (con material sano de banco, sin incluir material químico ni orgánico);
 9. Alineamiento y número oficial;
 10. Licencias de uso de suelo;
 11. Cédula informativa de zonificación;
 12. Cambio de usos del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
 13. Instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y cualquier tipo de publicidad;
 14. Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los inmuebles municipales;
 15. Autorizar la realización de obras de modificación, rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el territorio municipal;
 16. Autorizar la instalación y tendido, así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas en la vía pública,
 17. Así como todas aquellas acciones relativas a la autorización, control y vigilancia del uso de suelo con base en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.
- XIII. Para la obtención de las licencias y autorizaciones señaladas en la fracción anterior, el interesado señalará domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el que se ubiquen dentro del Territorio del Municipio de Chalco y acompañará a la solicitud, además de lo señalado en los artículos 5.54, 5.56 y 18.21, 18.22, 18.23, 18.31, 18.32, 18.33, y 18.35 del Código Administrativo de la entidad, 134 y 135 del Reglamento del Libro Quinto del Código antes citado, así como acatar las disposiciones normativas contenidas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del Director responsable de la obra. En caso de ser necesario se solicitará la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje;
- XV. Considerando las disposiciones establecidas por el artículo cuarto transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se aplicarán las disposiciones de los capítulos I, III y IV del Título Séptimo;
- XVI. Para la emisión de la Licencia de Construcción, para la instalación de estaciones repetidoras, sitios, torres y/o antenas para radiotelecomunicaciones, previamente se requiere la Licencia de Uso de Suelo y Dictamen de Protección Civil Municipal;
- XVII. Para emitir la autorización de colocación de anuncios auto soportados o estructurales se deberán contemplar las siguientes medidas:
- a) Se autorizará sólo en predios privados de corredores urbanos que no se encuentren dentro del polígono de limitación perimetral de los Centros Históricos Municipales, así como a 100 metros de edificios históricos o de valor arquitectónico;
 - b) Deberán tener una distancia mínima de 100 metros entre una y otra, la altura máxima se determinará con base en el uso de suelo más el 50 por ciento;
 - c) En vialidades de intersección entre poblaciones sólo se permitirá una altura máxima de 30 metros, siempre y cuando la vialidad tenga una sección mínima de 21 metros.
- XVIII. En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir e indicar cualquier lugar o espacio comercial o prestación de servicio, su autorización se sujetará a la disponibilidad de espacio en la vía pública



- a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual considerará, el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con discapacidad, que permitan la visibilidad de los establecimientos comerciales, no estorben la entrada de los predios particulares y públicos, no podrá autorizarse nuevas casetas telefónicas cuando exista otra a una distancia menor a tres metros, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con la autorización correspondiente se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIX. Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección de Desarrollo Urbano, anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso del suelo cuando lo ameriten las causas siguientes:
- Se haya emitido por error, dolo o violencia;
 - Haya sido expedida por un servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;
 - Se haya dictado en contravención a las Leyes;
 - Lo dicte el interés público;
 - Exista incumplimiento de las obligaciones;
 - Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora y fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública, y
 - Se detecte problemática, omisión o falsedad en cuanto al contenido del ingreso documental, sin distinción respecto al tiempo en que se detecte la situación.
- XX. Es obligación de las personas que residan en el Territorio Municipal de Chalco, el bardeado de los predios de su propiedad o posesión ubicados dentro del área urbana, para lo cual se requerirá de la respectiva Licencia de Construcción; así mismo toda edificación deberá evitar dañar las construcciones vecinas durante su edificación, las cisternas deberán estar por lo menos a 1.5 metros separados de cualquier colindancia;
- XXI. Queda prohibido para cualquier residente del Territorio Municipal, abrir claros, ventanas o accesos que den frente a predios colindantes o áreas de uso común;
- XXII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el Ayuntamiento;
- XXIII. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos Técnicos Estatales de Coordinación Interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al Municipio por personas físicas o morales;
- XXIV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XXVI. Aprobar los planos de urbanización señalización, nomenclatura, reforestación, bardas e infraestructura, así como participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción;
- XXVII. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;
- XXVIII. Auxiliar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles;
- XXIX. Acordar el visto bueno de la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas; la cual se enviará a la subdirección de catastro Municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V; 50; 51 y 53 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro"; proponer aplicar y evaluar los Programas de Nomenclatura, Número Oficiales y Sectorización;
- XXX. Establecer procedimientos e imponer sanciones administrativas a quien infrinja las disposiciones jurídicas, tal como lo señala el Código Administrativo del Estado de México en sus artículos 5.63, 5.64 del Libro Quinto y los artículos 18.72 al 18.76 del Libro Décimo Octavo,



para lo cual podrá realizar los actos siguientes: clausura, suspensión provisional o definitiva parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones, revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados, demolición parcial o total de construcciones que se encuentre en zonas agrícolas, de riesgo, de reserva y conservación ecológica, o zonas boscosas protegidas y no protegidas y las construcciones que se realicen dentro de los conjuntos urbanos autorizados.

El retiro de cualquier tipo de edificación provisional o definitiva, material de construcción, bienes mostrencos, semovientes y muebles, que obstruyan la vía pública o invadan bienes de dominio público, será ejecutada por el personal habilitado de esta dependencia general, dentro del plazo que se establezca y también realizara la puesta a disposición ante el Juzgado Cívico, para el procedimiento correspondiente; y en general toda construcción que no cuente con licencia respectiva o contravenga las disposiciones por ésta señaladas o contravenga las disposiciones señaladas por el Código antes mencionado, las cuales afecten el bienestar común;

XXX.Bis. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

XXXI. Las construcciones existentes que no cumplan con los cajones mínimos, área libre y área permeable establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano; para su regularización tendrán las siguientes sanciones:

- a. Multa por no cumplir con área libre:
 1. Casa habitación 2 UMA por metro cuadrado faltante;
 2. Comercio y servicios 3 UMA por metro cuadrado faltante, e
 3. Industria 5 UMA por metro cuadrado faltante.
- b. Multa por no cumplir con cajones de estacionamiento:
 1. Casa habitación, 2 UMA por cada cajón faltante;
 2. Comercio y servicios, 3 UMA por cada cajón faltante, e
 3. Industria, 5 UMA por cada cajón faltante.
- c. Multa por no cumplir con área permeable:

1. Casa habitación, 2 UMA por metro cuadrado faltante;
 2. Comercio y servicios, 3 UMA por metro cuadrado faltante, e
 3. Industria, 5 UMA por metro cuadrado faltante.
- d. Multa por obstruir la vía pública:
1. Con bienes mostrencos, 180 UMA;
 2. Con bienes semovientes, 90 UMA;
 3. Con bienes muebles, 90 UMA, y
 4. Con material de construcción 90 UMA.

XXXII. Se entenderá como construcción todo elemento o edificación en proceso o terminada que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material;

XXXIII. Contenido mínimo que deben incluir los Planos o Croquis arquitectónicos para la licencia de construcción, a ser presentados por quien se interese en sus trámites de construcción:

- a) Las plantas arquitectónicas;
- b) Cortes y fachadas;
- c) Plano de Conjunto;
- d) Croquis de localización con la distancia a ambas esquinas; y Cuadro de datos (información mínima), y
- e) Dirección del inmueble (nombre de la calle, número, colonia, lote y manzana según el caso), Nombre de la persona propietaria, Norte, Indicar la unidad de las cotas y escala, Cuadro de superficie del terreno, Superficie por construir, especificar entre obra nueva, ampliaciones, modificación, reparación que afecte o no elementos estructurales, superficie del área libre, Indicar autorizaciones anteriores; e Indicar el destino de la Obra que se solicita.

XXXIV. Todo establecimiento comercial tendrá que contar con un sanitario por cada 30 m² de construcción, si el local es menor a 59 m² de construcción, si es mayor será uno por cada 60 m² de construcción;

XXXV. En las obras de canalización y corte de pavimento, se tendrá la obligación de garantizar las obras de reparación, presentando una fianza por un año, además mostrar calendario de obra, el cual se diseñará procurando minimizar las molestias a los transeúntes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 fracción V



del Código Financiero;

XXXVI. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la construcción privada que invada la vía pública o su espacio, sólo se aprobarán las marquesinas, sujetándose a lo siguiente: no deberán de exceder el ancho de la banqueta, en caso de que exista algún poste o instalación para el servicio público, no podrá autorizarse la construcción de estas; además estará estrictamente prohibido construir habitaciones, con cualquier tipo de uso fuera del alineamiento de cada predio que invada a partir de la planta alta el espacio de una vía pública, incluyendo la banqueta;

XXXVII. En los predios ubicados en áreas naturales protegidas, las obras de construcción que por casos de excepción sean autorizadas por la SEMARNAT, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente correspondiente, sólo se permitirán construcciones que no impacten el entorno ambiental, por lo que sus materiales de construcción deben armonizar con el medio ambiente, autorizándose únicamente el color de tierra natural (adobe) y techos verdes (ningún color o material encendido, brillante, sintético, etc.), con la excepción de edificaciones en predios que no rebasen los 200 m de construcción;

XXXVIII. Existen en el municipio obras que por su naturaleza no requieren de licencia de construcción como son:

- a) La obra pública, de ser obras realizadas por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, además estarán exentas de pago de derechos;
- b) Las viviendas que resulten afectadas por causa de desastres naturales;
- c) Las señaladas en el artículo 18.24 del Libro XVIII "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México, y
- d) Para obtener estos beneficios la construcción no deberá rebasar la intensidad máxima de construcción, en caso contrario el poseedor se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley de la materia.

XXXIX. Puede establecerse como multa mínima, para quien contravenga disposiciones establecidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo de la Entidad, y que correspondan a las atribuciones del Municipio, el pago igual al que generen los derechos

que conciernan en cada caso, se efectuaran en UMA que se encuentre vigente al momento de cometer la infracción, por concepto de Licencia de Construcción o Usos de Suelo en cualquiera de sus modalidades;

- XL. Podrá ser reducida a la mitad la multa antes citada, en el caso de inmuebles que sean propiedad de personas de la tercera edad, con discapacidad o madres solteras;
- XLI. Se podrá condonar hasta el 75% de la multa, cuando quien infringió, habilite y mantenga una azotea verde que ocupe un mínimo del 80% de la superficie techada ya sea en cubierta o maceta; con vegetación consistente en plantas, arbustos, pasto o la combinación de los mismos;
- XLII. Normar, vigilar y dar seguimiento a las concesiones que realice el Ayuntamiento en la ocupación del espacio y vías públicas, pudiendo sancionar y retirar mobiliario urbano o cualquier actividad que no cuente con la autorización y procedimientos jurídicos correspondientes;
- XLIII. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal señalando las zonas de alto riesgo;
- XLIV. Las obras o instalaciones temporales como oficinas corporativas o de venta, módulos de venta de temporada, bodegas provisionales; las cuales se ubiquen dentro de predios o instalaciones de propiedad particular o municipal en espacios como patios, azoteas, estacionamientos, jardines; tendrán una ejecución rápida y simple, podrán ser prefabricadas con materiales livianos, recuperables, que ofrezcan seguridad y protección a sus ocupantes, por lo que requerirá de carta responsiva del Director Responsable de Obra y memoria de instalaciones a partir de 100.00 m²; y se conservarán en buen estado en tanto tengan un uso, mismas que deberán ser retiradas al término de la temporalidad autorizada. Para su construcción o instalación se requerirá de la respectiva licencia de construcción temporal, además de subsanar o justificar la demanda de estacionamientos requerida; para tal efecto el pago de derechos se considerará bimestralmente y será una UMA por m² o fracción. Cuando el plazo que ampara la Licencia de Construcción temporal no fuese suficiente para la instalación de la obra o instalación autorizada, el municipio podrá otorgar prorrogas, previo pago de derechos correspondientes;



tendrá una vigencia mínima al de la licencia temporal originalmente otorgada; mismo que deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia temporal y por último deberá solicitar la Terminación de la Obra en el término de tiempo solicitado;

- XLV. Por ningún motivo se autorizará licencia alguna para el cobro de estacionamiento en centros comerciales, tienda de autoservicio, tiendas departamentales y centros comerciales que hayan obtenido su Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial, toda vez que los cajones de Estacionamiento deberán estar disponibles de manera permanente en tanto opere para el giro que se autorizó en el Dictamen Impacto Regional, Dictamen Único de Factibilidad o Impacto Urbano o el que dicte la autoridad competente;
- XLVI. Toda unidad económica, persona física o moral, será sancionada por la exposición grafica sexista y en los que se utilicen estereotipos de género, con 180 UMA, y en caso de reincidencia, será acreedora al retiro del elemento publicitario y a la suspensión de actividades;
- XLVII. Las demás atribuciones que le confiere a los municipios, en lo que se refiere al Ordenamiento del Territorio de las Construcciones, señalado en el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de la materia y su Reglamento Interno;
- XLVIII. La dirección de desarrollo urbano tendrá la facultad de emitir cualquiera de los diferente tramites que tiene a su cargo, a las entidades públicas, en los casos considerados en el artículo 23 del código Financiero del Estado de México, en que se señalan estar exentos del pago de derechos.
- XLIX. Las entidades públicas o empresas privadas que deban realizar obras de infraestructura (pavimentación) en vías públicas en el municipio deberán habilitar de manera obligatoria la construcción de ciclovías cuando la sección vial así lo permita, priorizando en todo momento el transporte no contaminante;
- L. Mantener actualizado el Programa de Sectorización, Nomenclatura y Números Oficiales, registrando el nombre de las vías públicas que no cuenten con una denominación, sin considerar su clasificación territorial;
- LI. Con el propósito propiciar el ordenamiento territorial en el municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá

llevar acabo un registro de asentamientos humanos irregulares ubicados dentro o fuera del polígono urbano, emitiendo para ello de manera gratuita el número oficial, que permita a los poseedores en su momento dar inicio al proceso regularización de la tenencia de la tierra con las dependencias federales y estatales encargadas de ello.

ARTÍCULO 41.- No se autorizará licencia o permiso de construcción a personas físicas o morales, en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes; así como aquellas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el inventario general de bienes patrimoniales, como prohibida su edificación. Las construcciones nuevas o ampliaciones dentro de Conjuntos Urbanos situados sobre vialidades principales se regirán por lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

La urbanización del Centro Histórico de Chalco se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco y demás ordenamientos de la materia. La Cabecera Municipal cuenta con un Centro Histórico – Primer Cuadro –, el cual es considerado como Área Patrimonial de Protección, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en vigor.

El Centro Histórico de Chalco cuenta con los siguientes límites: al norte, avenida Vicente Guerrero (tramo avenida Cuauhtémoc Poniente– avenida Reforma); norte; calle Álvaro Obregón (tramo de Avenida Reforma-Calle Nicolás Bravo norte); norte calle prolongación Tizapa (tramo Nicolás Bravo Norte-calle Francisco Javier Mina Norte); oriente, calle Francisco Javier Mina (tramo calle Tizapa–calle 16 de Septiembre); oriente calle Nicolás Bravo (tramo calle 16 de Septiembre–calle Independencia); sur, calle 16 de Septiembre (tramo calle Francisco Javier Mina–calle Nicolás Bravo), sur, calle Independencia (tramo Nicolás Bravo–calle San Sebastián); poniente, calle San Sebastián (tramo calle independencía–calle Enseñanza Técnica), poniente, avenida Cuauhtémoc Centro (tramo calle Enseñanza Técnica avenida Vicente Guerrero); poniente, avenida Reforma (tramo avenida Vicente Guerrero–calle Álvaro Obregón); poniente, calle Nicolás Bravo (tramo calle Álvaro Obregón–avenida Tizapa) y poniente avenida Tizapa (tramo calle Nicolás Bravo–calle prolongación Tizapa); además de las fachadas de ambos paramentos de las vialidades que limitan este polígono. Los centros históricos de



los Pueblos del Municipio de Chalco serán considerados áreas patrimoniales de protección, correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal definir con precisión los límites de cada una de estas áreas, las cuales se integrarán en el Reglamento de Imagen Urbana que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Las visitas de verificación tendrán por objeto comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en desarrollo urbano, las normas técnicas, Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable, así como en verificar en materia de aprovechamiento de uso de suelo, propaganda y publicidad. Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 43.- Los notificadores-verificadores-ejecutores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, derivadas de las quejas ciudadanas y/o por oficio conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, a través del acta de verificación en la que se expresara:
 - a. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
 - b. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado;
 - c. Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares;
 - d. El objeto y alcance que ha de tener la visita;
 - e. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación, y
- f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en el orden;
- III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia, debidamente identificado;
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- V. La persona con quien se entienda la diligencia, será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en dicho acto; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
- VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión, y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular



observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

ARTÍCULO 44.- En la visita de verificación, los notificadores-verificadores-ejecutores levantarán un acta de verificación correspondiente en la cual, la persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los derechos siguientes:

- I. Exigir que el notificador-verificador-ejecutor se identifique con credencial vigente expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Acompañar al verificador en el desarrollo de la visita de verificación;
- III. Designar a dos testigos en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México;
- IV. Formular las observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta;
- V. Exigir que se le entregue copia de la orden de visita de verificación, un ejemplar del acta que se levante con motivo de la visita de verificación;
- VI. Presentar la documentación que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas; y
- VII. Durante la visita de verificación, el visitado, el representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las obligaciones siguientes:
 - a. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;
 - b. Acreditar la personalidad que ostente o señalar el carácter con el que atiende la visita;
 - c. Permitir el acceso a los establecimientos, muebles, inmuebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, conforme al alcance de la orden de visita de verificación;
 - d. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al alcance de la orden de visita

- de verificación;
- e. Proporcionar la información adicional que solicite el verificador, conforme al objeto y alcance de la visita de verificación;
- f. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita de verificación, y
- g. Permitir al verificador el correcto desempeño de sus funciones, conforme al objeto y alcance establecido en la orden de visita de verificación.

ARTÍCULO 45.- Es atribución del Gobierno de Chalco a través de la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales, no peligrosos; el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Chalco, procurando:

- I. Formular, promover y llevar a cabo la política ambiental para preservar el medio ambiente y aprovechar el uso sustentable y racional de los recursos naturales, así como dar a conocer a la ciudadanía las alternativas de mejora en las actividades que realizan, para la prevención y reducción en el impacto ambiental;
- II. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de conformidad con el presente Bando y demás normas aplicables;
- III. Formular las políticas y criterios ambientales dentro del municipio, previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando



- las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- VI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultándose a los integrantes de la Dirección para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas o lumínicas; olores perjudiciales para el ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de fuentes fijas, semifijas o móviles, regulando las actividades industriales, comerciales y de servicio, además de expedir la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales previa revisión del análisis de aguas residuales con base a lo estipulado en la NOM-002-ECOL-1996. La Dirección de Ecología expedirá anualmente la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula de Contaminantes Vertidos a las Aguas Residuales para actividades industriales comerciales o servicios, previo pago en la Tesorería Municipal. El tabulador es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el Artículo 119 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. Formular, modificar, actualizar el programa de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- X. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, para establecer acciones de prevención y control en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción;
- XI. Coordinar acciones con las Instituciones Federales y Estatales, así como las direcciones que integran este municipio, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, así como de contingencias ambientales, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XII. Promover mediante pláticas, talleres, distribución de trípticos, anuncios ecológicos, programas docentes e informativos una educación ambientalista, tendiente a comprender los alcances de la contaminación, orientando específicamente a la niñez y concientizando a la juventud del deterioro ecológico, dar alternativas de prevención y solución al impacto ambiental; así como generar una cultura que impulse el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración con instituciones Federales, Estatales, de Educación Superior, Servicios e Investigación con el propósito de que brinden a la comunidad asesoría y servicio social en materia ambiental;
- XIV. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XVI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- XVII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico; así como de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, con los municipios del Estado de México, el Estado y la Federación;
- XVIII. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos o privados. La Dirección de Ecología expedirá el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Árbol. El trámite de expedición del Dictamen es gratuito y, en



el caso de los Derribos, si técnica y ambientalmente es viable conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA018- SeMAGEM-DS-2017, el peticionario deberá realizar una compensación ambiental física equivalente a la masa forestal retirada o compensación económica como medida de resarcimiento. Están prohibidos los descopes o desmoches de árboles. El tabulador para la compensación física a través de masa forestal del árbol derribado es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el Artículo 10 de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEMDS-2017 que establece las medidas de sustitución o resarcimiento. El pago por la prestación de servicio de recolección de los residuos orgánicos resultantes de las podas o derribos deberá de realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de la orden de pago expedida por la Dirección de Ecología. Dicho cobro será calculado de acuerdo al volumen y al valor sustentado en el Artículo 164 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Cuando el dictamen de viabilidad para la poda, trasplante o derribo del arbolado sea favorable, la ejecución del mismo deberá ser realizado por la autoridad municipal correspondiente o por algún prestador de servicios especializado en arborismo o arboricultura certificado en la normatividad técnica aplicable para el manejo del arbolado;

- XIX. Que toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad sea responsable y esté obligada a reparar los daños con contribuciones o aportaciones a mejoras a través de la compensación física con arbolado o la medida equivalente;
- XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;
- XXII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no

estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;

- XXIII. Que todos los habitantes y vecinos del Municipio tengan la obligación de participar en la prevención del medio ambiente y en su caso restauración del medio ambiente; por lo que, deberán denunciar cualquier infracción en materia ambiental;
- XXIV. Promover el establecimiento de depósito para pilas, teléfonos celulares, computadoras y desperdicios similares, con el objetivo de que su tratamiento y destino final no ocasione un mayor perjuicio ecológico;
- XXV. Que las persona físicas o morales que pretendan el derribo y/o poda de árboles en áreas urbanas, soliciten el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Árbol a la Dirección de Ecología, quien proporcionará el Formato Único de Trámites y Servicios. De igual manera se deberá resarcir el daño al medio ambiente, reponiendo la masa forestal, que será determinada por la Dirección antes mencionada, para ser destinada a los programas de reforestación que tengan a bien realizar;
- XXVI. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, señaladas como atribución de los Municipios por el Capítulo XXI de las sanciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y en su caso aplicar sanciones por la contaminación de agua y suelo, maltrato animal y arbolado urbano; esto apegado a las Leyes, Normas oficiales, Códigos y Reglamentos locales aplicables en la materia;
- XXVII. Expedir anualmente la Cédula Ambiental Municipal, con el objeto de regular las actividades económicas, industriales, y de servicios en el municipio, previo pago ante la Tesorería Municipal. La Dirección de Ecología expedirá la orden de pago de 4 a 35 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula Ambiental Municipal; el tabulador es interno de la Dirección de Ecología y está sustentado en el Artículo 1 numeral 1.6 y 6.1.5.2. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México;
- XXVIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente que le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México u



otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las Autoridades Estatales;

- XXIX. Formular, promover e impulsar el Plan de Economía Circular Municipal con las metas de los indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros en el cual se plantean acciones y objetivos tendientes a cumplir con los principios y criterios que fomenten la disminución de la huella de carbono y la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento y demás tipos de valorización y aprovechamiento de los recursos naturales o los residuos sólidos. El municipio participará y aplicará, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;
- XXX. La Dirección de Ecología establecerá los mecanismos para la implementación de las jornadas de acopio y recolección de materiales de manejo especial como neumáticos en desuso, aparatos electrónicos, entre otros. Los ciudadanos deberán disponer de las llantas en desuso en el sitio que sugiera la Dirección de Ecología;
- XXXI. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, semifijas o móviles de su jurisdicción el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y la normatividad ambiental aplicable y vigente.
- Con el propósito de prevenir conflictos ambientales y de regular a las Unidades Económicas, se establece la Cédula Ambiental Municipal como instrumento regulatorio para la expedición o retiro de la Licencia de Funcionamiento emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- XXXII. La Dirección de Ecología expedirá anualmente la Cédula de Emisiones a la Atmósfera para regular las fuentes fijas, semifijas o móviles que emitan a la

atmósfera contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.148 y 2.149 del Código para la Biodiversidad del Estado de México. La Dirección de Ecología expedirá la orden de pago de 4 UMA por el concepto de nuevo trámite o renovación de la Cédula previo pago en la Tesorería Municipal.

Para la obtención de la Cédula de Emisiones a la Atmósfera, las fuentes fijas, semifijas o móviles deberán cumplir con la infraestructura tecnológica estipulada por la normatividad ambiental. En caso particular de los Hornos de Cocción de Tabique, Teja, Alfarería y derivado, estos deberán seguir las estipulaciones tecnológicas del Instituto Nacional de Ecología y Cambio y Climático (INECC) que reduzca la emisión de gases contaminantes a la atmósfera y deberán presentar su Manifestación de bajo Impacto Ambiental expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. No se permite la construcción de nuevos hornos tipo campana romana. Los materiales permitidos como combustible son: aserrín, recorte de madera sin aglomerado y cáscara de coco o café;

- XXXIII. Con el propósito de prevenir la fauna nociva, así como reducir y mitigar la contaminación del suelo, del aire y del agua por el incorrecto manejo de las heces fecales de los animales de granja, se promoverá con los productores pecuarios o ganaderos la instalación y uso de biodigestores, y
- XXXIV. En colaboración con la Coordinación Municipal de Protección Civil, Autoridades Auxiliares, las Protectoras de Animales, Asociaciones Civiles y organizaciones de la sociedad civil, la Dirección de Ecología formulará y promoverá el Registro Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía o domésticos para generar las políticas públicas relativas al control de la población de animales de compañía, el bienestar y la prevención del maltrato animal en el municipio.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos



de bienes de un solo uso.

Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

ARTÍCULO 47.- El Gobierno de Chalco, a través de la Dirección de Gobierno, implementará acciones estratégicas que contribuyan a la gobernabilidad democrática del Municipio, atendiendo oportunamente las demandas ciudadanas y dirimiendo los conflictos político-sociales; por lo que, para cumplir con sus objetivos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coordinar acciones mediante la vinculación con las diferentes dependencias administrativas del gobierno de Chalco para la atención, concertación y solución oportuna de las demandas ciudadanas;
- II. Promover y concertar, entre autoridades auxiliares e integrantes de las iglesias, la celebración de convenios de fiestas patronales y/o tradicionales, en los que prevalezca el reparto igualitario de las utilidades en beneficio de ambas partes;
- III. Conducir, en el ámbito de su competencia, la relación institucional del Gobierno Municipal con agrupaciones políticas, organizaciones sociales, con asociaciones religiosas, entre otras;
- IV. Coordinar una red de monitoreo, información y atención ciudadana en las diferentes comunidades del municipio de Chalco que permita captar las demandas de la población y la detección oportuna de problemáticas político-sociales;
- V. Coadyuvar institucionalmente dentro del marco legal, en el seguimiento y atención de las demandas ciudadanas de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y población en general, y
- VI. Llevar a cabo acciones que contribuyan en la consolidación de un gobierno democrático impulsando la participación organizada de la ciudadanía, y
- VII. Impulsar a través de la Consejería Jurídica, la capacitación y asesorías jurídicas a las Autoridades Auxiliares Delegados y Consejos de Participación

Ciudadana, mediante reuniones periódicas con el fin de que conozcan dentro del marco jurídico sus atribuciones y prohibiciones.

ARTÍCULO 48.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, es la Dependencia Administrativa del Gobierno de Chalco responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales; así mismo, es la encargada de coordinar la recepción y difusión de la información relativa a las obligaciones previstas en las disposiciones normativas de Transparencia.

ARTÍCULO 49.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria es una dependencia administrativa encargada de la implementación de la política de Mejora Regulatoria que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del municipio fomentando el uso de medios electrónicos;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria, y
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración



pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente;
- II. Coordinarse con dependencias, organismos Federales y Estatales; en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley en la materia;
- III. Elaborar su Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus análisis de impacto regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley; Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos; elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de trámites y servicios a su cargo, así como el Catálogo Municipal de Regulaciones; y las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Para el cumplimiento de los objetivos de la ley, al Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria, todo lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 16, 17, 20, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y
- V. Las demás estipuladas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 51.- ...DEROGADO

ARTÍCULO 52.- El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica; tendrá autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal mínimo

siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento le asigne.

El Juzgado Cívico contará con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección separada para hombres y mujeres, de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección separada para hombres y mujeres, de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 53.- El Juzgado Cívico, estará presidida por una jueza o juez cívico, designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Ejecutivo Municipal.

Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de los integrantes del Juzgado Cívico, se



sujetar a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Mantener una relación de coordinación, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 55.- Para el óptimo desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Gobierno de Chalco cuenta con la Dirección de Planeación Municipal, encargada de llevar a cabo los procesos de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las dependencias administrativas; de acuerdo con lo establecido en el marco del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN) y en alineación a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible. Así también, es competente para actualizar e instrumentar el



Plan de Desarrollo Municipal y promover la participación de los diferentes sectores a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 56.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del Gobierno de Chalco, necesita de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano creado por disposición legal, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147-K de la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

A ella corresponde coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las quejas y de las recomendaciones que el organismo dicte.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 57.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, así como de Reglamentos vigentes, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y Gobierno Municipal. El Ayuntamiento se apoyará en la Dirección de Gobierno para asesorar, capacitar y atender eficazmente a las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, con la finalidad de que el desempeño de estas sea óptimo, fortaleciendo así el ejercicio de sus funciones.

Para la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de

Participación Ciudadana, se cumplirá con el principio de paridad de género, tanto de forma vertical como horizontal, es decir, se respetará igual número de mujeres y hombres en la integración de las planillas postulantes.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente. Los Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrá carácter honorífico.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento. En el caso de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal de cada una de las comunidades que integran el Municipio de Chalco, electos en términos de la Ley Orgánica, auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones con el objeto de generar un vínculo de comunicación y colaboración con las autoridades, en estricto apego al Artículo 74 de la Ley Orgánica y demás disposiciones normativas aplicables vigentes.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana vigente.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía y tendrá carácter honorífico.

ARTÍCULO 59.- Las Comisiones serán determinadas por el



Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano Colegiado, con igualdad de género y en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de entre sus miembros, a propuesta del Ejecutivo Municipal. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno de Chalco sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas de acuerdo con las obligaciones relativas a los derechos humanos de todas las personas. Podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio. Los Consejos, Institutos y/o Comités Municipales, operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales son Órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Ejecutivo Municipal, los siguientes:

- I. Comisión de Límites Municipales de Chalco;
- II. Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- V. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030;
- IX. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- X. Consejo Municipal de Población;
- XI. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXII. Consejos de Participación Ciudadana;
- XIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIV. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XV. Consejo Municipal de la Crónica;
- XVI. Comisión de Honor y Justicia;
- XVII. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XVIII. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- XIX. Comité de Bienes Muebles e inmuebles;
- XX. Grupo Interdisciplinario de Valoración de Documentos;
- XXI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXII. Comité de Transparencia y Acceso a la información;
- XXIII. Comité Interno de Obra Pública;
- XXIV. Comité Municipal de Movilidad;
- XXV. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XXVI. Comité Municipal de Salud;
- XXVII. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- XXVIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XXIX. Comité Vecinal de Seguridad;
- XXX. Comité Vecinal de Protección Civil;
- XXXI. Patronato de la Fiestas Tradicionales del Municipio;
- XXXII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXIII. Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXXIV. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- XXXV. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXXVI. Comité Interno del Gobierno Digital;
- XXXVII. Comité Municipal de Dictámenes de Giro;
- XXXVIII. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, y
- XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento promoverá entre las personas habitantes de Chalco, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad. Dichas organizaciones se integrarán con los habitantes de la comunidad, por designación de las personas que las integran, y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 64.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65.- El Gobierno de Chalco propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana incluyente, con igualdad de género, de manera organizada, con los cuales, los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes Reglamentos Municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento, y
- III. Ejercer el derecho de igualdad y petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8, para señalar violaciones a los Derechos Humanos, actos que pongan en peligro

la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de responderle al ciudadano, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; lo anterior, de manera favorable o contraria a su petición según sea la situación.

ARTÍCULO 66.- Se instituyen en el Municipio de Chalco, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo que precede, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. **Referéndum:** Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la Reglamentación Municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. **Plebiscito:** Votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva y el mejor cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas en su ciclo de vida, dentro de la comunidad;
- III. **Consulta Ciudadana:** Es el instrumento a través del cual la presidencia municipal, somete a consideración de la Ciudadanía, de manera incluyente y representativa por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Chalco; y los resultados pueden ser vinculantes, y
- IV. **Audiencia Pública:** es un mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la persona Titular del Ejecutivo Municipal y/o integrantes de la Administración Pública, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas asumidos por parte de la Administración Pública y conforme a sus



atribuciones legales.

El Plebiscito, el Referéndum y la Consulta Ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Título Sexto

De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I

De las Atribuciones del Ayuntamiento

CAPÍTULO II

*De la Seguridad Pública, Tránsito y
Bomberos*

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO IV

*Del Agua Potable, Alcantarillado
y Saneamiento*

CAPÍTULO V

De la Publicidad y Propaganda

CAPÍTULO VI

*De los Derechos de Estacionamiento
en la Vía Pública*

CAPÍTULO VII

*De los Vehículos de Servicio Público en su
Modalidad de Bici Taxis*



TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 68.- El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general y dar cumplimiento a los Derechos Humanos de la población. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito;
- II. Servicios básicos, de salud para toda la población y de manera especial para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público, instalación, sustitución y mantenimiento de luminarias que se encuentran en lugares públicos;
- V. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos y campañas de limpieza;
- VI. Administrar los panteones San Sebastián y San José ubicados en la cabecera municipal;
- VII. Mantenimiento de parques y jardines, áreas verdes y recreativas; podas, tala de árboles y arbustos en espacios públicos;
- VIII. Ejecutar obras de urbanización para el mejoramiento de la imagen arquitectónica de poblados y centros; así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
- IX. Ubicar o reordenar los mercados administrados, operados, supervisados o controlados por el Gobierno

de Chalco, así como a los comerciantes y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

- X. Fomentar el empleo, emprender acciones que estimulen a los grupos sociales que estén en edad de trabajar, para conformar micro, y pequeñas empresas;
- XI. Proteger al medio ambiente, conservar y mejorar la vegetación urbana; realizar inspecciones para determinar la poda, derribo, retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia, y
- XII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, se encarga de la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales, contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 70.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Gobierno de Chalco, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas. La priorización en la ejecución del gasto seguirá un criterio de cumplimiento de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 71.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Gobierno de Chalco sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;



- III. Por asociación con otros municipios vecinos, con dos o más estados vecinos para la más eficaz prestación de los servicios públicos;
- IV. Por colaboración, por parte del Gobierno de Chalco con la participación de los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública, tránsito y bomberos;
- VI. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Gobierno de Chalco a través de un enlace;
- VII. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable, y

ARTÍCULO 72.- El Gobierno de Chalco, a través de las Direcciones de Servicios Públicos y Ecología, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los Servicios Públicos Municipales o los concesionados, tendrán la obligación de brindar el manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos domésticos y de tipo comercial no peligrosos de manera segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular, la prevención de enfermedades y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos. Al respecto, se observará la siguiente clasificación de separación de los residuos sólidos urbanos: orgánico, inorgánico, residuos sanitarios y residuos COVID-19.

Queda estrictamente prohibido en el territorio municipal el uso de cualquier especie de animales para la recolección, traslado, arrastre, tratamiento, disposición final o manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial y otras de tiro.

La Dirección de Gobierno coordinará a las áreas de la administración pública de ecología desarrollo urbano,

desarrollo económico, protección civil, seguridad pública y servicios públicos para realizar los procedimientos administrativos dentro de sus facultades y atribuciones encaminados a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y evitar el uso de equinos para el manejo de los residuos sólidos urbanos, así como el uso de predios en zonas urbanas o rurales para el acopio o disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

ARTÍCULO 73.- Las y los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de derechos, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

El pago de prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos de tipo comercial no peligroso y el retiro de resultante de poda o derribo en predios particulares, deberá de realizarse en la Tesorería Municipal, por medio de la orden de pago expedida por la Dirección de Ecología. Dicho cobro será calculado de acuerdo al volumen y al valor sustentado en el Artículo 164 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Dirección de Ecología contará con personal acreditado como notificador-inspector-ejecutor, quien realizará las tareas de verificación.

El Gobierno de Chalco a través de la Dirección de Ecología celebrará con las Unidades Económicas fijas, semifijas o móviles el Convenio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos donde se estipulará el volumen de material a retirar, la vigencia y los días u horarios del servicio.

ARTÍCULO 74.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos. El Gobierno de Chalco podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Municipios, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando quede sin efecto y validez las causas que le dieron origen, de acuerdo con la consideración de las autoridades, así como de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS

ARTÍCULO 76.- En materia de seguridad pública, tránsito y bomberos, el Ejecutivo Municipal tendrá el mando directo de las instituciones y elementos a su cargo.

ARTÍCULO 77.- El Gobierno de Chalco por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de Jurisdicción Municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

De igual forma y para los servicios de urgencias se cuenta con un Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de riesgo y/o emergencia que se requiera.

Los Cuerpos de Policía con los que contará la dependencia administrativa en mención serán: de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal. Así mismo dicha dependencia, tendrá el encargo de vigilar el correcto funcionamiento de la reglamentación respectiva en materia de semaforización para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de la policía en mención. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones del Gobierno de Chalco en materia de Seguridad Pública Tránsito Municipal y Bomberos, las siguientes:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;
- III. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- IV. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;
- V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito, asegurando las condiciones de comunidades seguras para mujeres;
- VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como del tránsito en el territorio municipal;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos; así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; a través de la Célula Especializada en Violencia de Género, la Célula de Búsqueda y Localización de Personas mediante el Protocolo Alba y Alerta Amber;
- IX. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la



- problemática de seguridad pública;
- X. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
 - XI. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
 - XII. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
 - XIII. Organizar la participación vecinal para la prevención de la violencia contra las mujeres, así como las infracciones de la normatividad de seguridad pública;
 - XIV. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
 - XV. Realizar programas que garanticen la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
 - XVI. Promover y fomentar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial a los niñas, niños y adolescentes en edad escolar, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
 - XVII. Imponerlas sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose el oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
 - XVIII. Ordenar que el ascenso y descenso de personas pasajeras del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis, autobuses y demás similares, sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;
 - XIX. Que las paradas del transporte público de personas pasajeras se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción y a la obligatoriedad de tomar un curso de manejo seguro de su unidad;
 - XX. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes y acciones violentas, provocados por consumo de bebidas alcohólicas,

- drogas enervantes;
- XXI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas, acciones de violencia contra las mujeres y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
 - XXII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras municipales;
 - XXIII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a las galeras municipales; cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; así como administrar los módulos de atención a víctimas del delito, y
 - XXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 79.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, diseñará y promoverá programas de participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía y viceversa, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica, previniendo la violencia en todas sus manifestaciones, en el espacio público y privado, y
- V. Integrar un Comité Vecinal de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

ARTÍCULO 80.- El Gobierno de Chalco tendrá las siguientes atribuciones, mismas que desempeñará a través del Heroico Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por



- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existen o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del Municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII. Ejecutar conjuntamente con la Coordinación Municipal de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de la normalidad y vida comunitaria, y
- IX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 81.- En materia de movilidad, el Gobierno de Chalco, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México contará con las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar programas, campañas de capacitación y difusión permanentes de cultura de la movilidad en el territorio municipal;
- II. Elaboración de proyectos para la señalización vial dentro del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en normas federales y estatales;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura municipal de señalización;

- IV. Ser responsable del adecuado manejo de la semaforización;
- V. Implementar acciones para el reordenamiento del transporte en el territorio municipal;
- VI. Coadyuvar con autoridades federales y estatales en acciones en materia de movilidad;
- VII. Cuantificar los daños ocasionados a la infraestructura vial propiedad del Municipio;
- VIII. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas, y
- IX. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las dependencias involucradas.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 82.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las acciones y políticas para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de fenómenos perturbadores; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prevenir siniestros, desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades del Municipio de Chalco; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberán establecerse con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas, en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad vigente, y
- III. Las demás que señale al respecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 83.- El Ejecutivo Municipal conformará y mantendrá en operación la Coordinación Municipal de Protección Civil, a efecto de ordenar y supervisar



la elaboración del Programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil según corresponda; la Coordinación Municipal de Protección Civil se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales de la materia.

ARTÍCULO 83 BIS.- El Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal es un órgano de consulta y participación de los sectores social y gubernamental que tiene por objetivo realizar las recomendaciones que permitan salvaguardar la Salud Pública a través de acciones preventivas, resolutivas o realización de acuerdos en asuntos relacionados con el Control y Bienestar Animal.

Para ejercer sus facultades, los miembros del Consejo tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Conocer la normatividad municipal, estatal y federal vigente y aplicable a las funciones llevadas a cabo por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal;
- 2) Fundamentar las recomendaciones realizadas y justificar el motivo de las mismas;
- 3) Cooperar cuando le sea solicitado, con las acciones preventivas o resolutivas que lleve a cabo la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, siempre en apego a la normatividad aplicable, y
- 4) Las demás que señale la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 84.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, con base a las disposiciones legales, federales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. El personal adscrito a la Coordinación Municipal se mantendrá en constante capacitación;
- IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos municipales;

- V. Implementar programas de capacitación en materia de protección civil para los sectores público y social del Municipio;
- VI. Elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos Municipal;
- VII. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal;
- VIII. Vigilar que los comercios en general o industrias, así como prestadores de servicios, cuenten con equipo de seguridad, señalado en el reglamento respectivo tales como:
 - a) Un extintor de CO₂, polvo químico seco, o agua, con capacidad de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados;
 - b) Un botiquín de primeros auxilios, con el contenido mínimo de material para la atención de los primeros auxilios en los centros de trabajo, de manera oportuna y eficaz, establecido en la NOM-020-STPS-1994;
 - c) Señalamientos informativos, de emergencia, precaución, restricción, obligación y avisos de protección civil establecidos en la NOM-003SEGOB-2011, y
 - d) Contar con equipo de Alertamiento temprano audible y visible que emita el sonido oficial reconocido.
- IX. Otorgar Dictamen de Viabilidad, a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;
- X. Para el caso de los establecimientos que se encuentran en el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Chalco, podrán llenar la solicitud de dictamen de viabilidad, lo cual será proporcionado, verificado y autorizado por esta Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XI. Otorgar "permiso de quema", así como supervisar y vigilar la quema de pirotecnia en fiestas religiosas, eventos cívicos o cualquier otro en el que se lleve a cabo dicha actividad, previa presentación de los permisos federales o estatales, así como la



- tramitación correspondiente; previo al pago de derechos que amerite;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- XIII. Otorgar el dictamen de viabilidad a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, previo cumplimiento de la normativa estatal o federal;
- XIV. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente de niñas, niños y mujeres;
- XV. Organizar, promover y difundir campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, promoción de la salud y cultura de la tenencia responsable de animales de compañía en la comunidad.
- XVI. Realizar monitoreo de animales domésticos que tengan conatos de agresión hacia la población, así como aquellos que repercutan a la Salud Pública para contener transmisiones de enfermedades zoonóticas;
- XVII. Realizar monitoreo de animales que tengan conatos de agresión hacia la población, así como aquellos que repercutan a la salud pública para contener la transmisión de enfermedades zoonóticas.
- XVIII. Llevar a cabo la verificación del lugar, antes de la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas;
- XIX. Asegurar y remitir mercancía de juguetería pirotécnica que esté a la venta en la vía pública, establecimientos y domicilios particulares a la Fiscalía General de la Republica;
- XX. Asegurar y remitir a distribuidores de gas natural, gas L.P. o cualquier producto químico inflamable que realicen actividades de distribución indebidas y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección civil de la ciudadanía;
- XXI. Llevar a cabo las valoraciones de riesgo de inmuebles públicos o privados, del sector educativo, comercial, industrial, así como flora y fauna y las diferentes zonas susceptibles de riesgo;
- XXII. Las prácticas de exhibición, comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación servicios para su cuidado y adiestramiento serán reguladas en el ámbito de las competencias conferidas;
- XXIII. Queda prohibida la venta de animales de compañía (perros, gatos, aves, cuyos, entre otros) y jaulas de encierro de aves en la vía pública o tianguis en todo el municipio. En coordinación con las autoridades Federales y Estatales, la PROFEPA y la PROPAEM procederán a requisar los animales vivos de compañía, exóticos o domésticos que se pretenda vender en la vía pública, mercados y bazares ambulantes, y se aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición;
- XXIV. Emitir el dictamen de Protección Civil de bajo riesgo;
- XXV. Emitir el dictamen de viabilidad para la integración del Dictamen de Giro, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás leyes aplicables;
- XXVI. En la celebración de eventos masivos se deberá verificar que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a los mismos, para tal efecto, se expedirá el documento denominado "manifestación de medidas de seguridad" el cual establecerá la vigencia y el horario, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil del municipio de Chalco, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás ordenamientos legales en materia de protección civil;
- XXVII. Prevenir el riesgo de carácter químico tecnológico en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia. Llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación, vehículos de reparto de materiales peligrosos, así mismo, aplicar medidas de seguridad y en su caso imponer sanciones establecidas por los artículos 6.34 y 6.36 del libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- XXVIII. Asegurar y remitir a distribuidores de gas natural, gas



L.P. o cualquier producto químico inflamable que realicen actividades de distribución indebidas y el personal que labore en tales unidades no cuente con el equipo de seguridad para desarrollar esa actividad y demás acciones que pongan en riesgo la seguridad y protección civil de la ciudadanía;

XXIX. La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá, emitirá las recomendaciones pertinentes sobre las medidas de seguridad para el funcionamiento de los mercados;

XXX. Son atribuciones de la Mesa Directiva de cada Mercado;

- a) Dar aviso o reportar a la Coordinación municipal en caso de que los locatarios contravengan las disposiciones en materia de Protección Civil, para que en su caso sean sancionados conforme al Reglamento interno del Mercado, o en caso de que la mesa Directiva así solicite, sean sancionados conforme al Reglamento Municipal de Protección Civil; no sin antes, haber aplicado su Reglamento interno;
- b) Constatar que los pasillos estén liberados, es decir, no se obstruya el paso, para que puedan acceder y /o en su caso que surgiere una emergencia puedan realizar evacuación sin problema alguno, los locatarios, consumidores y personas con discapacidad;
- c) Comprobar que los protocolos en caso de emergencia se cubran en su totalidad;
- d) Poner a disposición cualquier tipo de mercancía que obstruya los pasillos, en la cual el administrador intervendrá para su entrega, siendo acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento interno de cada mercado;

XXXI. Se prohíbe en los mercados:

- a) Almacenar, transportar y vender materias inflamables y/o explosivas;
- b) Tener tanques de gas superiores a 10 kg, y
- c) Tanques estacionarios y/o cilindros que estén en mal estado o sin mantenimiento alguno que puedan ser susceptibles a causar un accidente.

XXXII. Obligación de los locatarios:

- a) Dentro de su reglamento interno de cada mercado se deberá establecer un apartado en

materia de Protección Civil;

- b) Conformar Brigadas (Control y combate de incendios, búsqueda y rescate, comunicación, primeros Auxilios y Evacuación y /o repliegue;
- c) Los trabajadores deberán de capacitarse en materia de Protección Civil, mínimo una vez al año;
- d) Constatar que fondas, cocinas económicas o cualquiera que utilizara algún tipo de combustible, apague en su totalidad los fuegos antes de cerrar su unidad económica;
- e) Al momento de retirarse los encargados y/o propietarios de las unidades económicas, deberán apagar su alumbrado interior, desconectar cualquier tipo de aparato eléctrico que no requiera de funcionamiento las 24 hrs;
- f) Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas según sea la naturaleza de los bienes y servicios que se presten, dentro del mismo;
- g) Es obligación de los locatarios dar mantenimiento al equipo contra incendios, así como generar bitácoras de mantenimiento mensual y anual especificando datos del responsable;
- h) Contar con números de emergencia visibles y actualizados, y
- i) Contar con croquis interno y externo de riesgos y unidades de emergencia.

XXXIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar que los locales destinados a la preparación de alimentos cuenten con instalaciones de gas y extracción de humos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- b) Determinar la señalización de protección civil y la información de prevención a los usuarios, comerciantes y locatarios;
- c) Realizar capacitaciones para los comerciantes y locatarios con el propósito de que coadyuven en las acciones de protección civil;
- d) Atender las peticiones de los locatarios y comerciantes relacionadas con protección civil, y
- e) Verificar las etapas de Fumigación y Sanidad y las medidas de Protección Civil.

XXXIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales



aplicables, así como las que el propio Ayuntamiento considere necesarias, para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 84 BIS: A través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Ejecutivo Municipal conformará la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal cuyas funciones serán las citadas en el artículo 84, numerales XIV, XV, XVI, XVII, XXII Y XXIII.

ARTÍCULO 85.- En caso de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, el Gobierno de Chalco en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio basado en una perspectiva de género, igualdad e inclusión.

CAPÍTULO IV DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86.- El Gobierno de Chalco, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chalco, prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, dará tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Para el caso de los pagos por contraprestación de servicios, donde el inmueble sea o tenga un comercio, el pago se determinará conforme al giro que tenga; mismos que serán estipulados por el Código Financiero del Estado de México vigente en la entidad. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos

fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Chalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 88.- La toma clandestina, así como el uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa y/o económica dispuesta en las normas jurídicas correspondientes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios; como lavado de autos y otros, así como el riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con la capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados deberán usar agua tratada para su riego. Así mismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 89.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo cubrir los requisitos que ésta establezca y cubrir el importe establecido por los artículos 120, 121, 361 fracción XI y 377 del Código Financiero del Estado de México.



ARTÍCULO 89 Bis.- Queda prohibido la difusión e instalación de anuncios publicitarios en el territorio municipal, para personas físicas y jurídicas, que tengan por objeto la exposición gráfica sexista y en los que se utilicen estereotipos de género. Para ello el gobierno municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, instrumentará los mecanismos por los cuales se realizará la verificación del cumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 90.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera a quien posea o tenga la propiedad del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, y ante la ausencia del mismo, se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura publicitaria correspondiente sobre la vía pública.

De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que viole los derechos humanos de las personas, promueva la violencia, los roles, estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones; para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones. Quien pretenda instalar, publicitar y/o volantear la venta de terrenos

dentro del Municipio tendrá que contar con los permisos y licencias correspondientes por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México.

ARTÍCULO 91.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios; se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chalco, no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos, ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

ARTÍCULO 92.- Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Chalco.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas o arroyo vehicular); así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de México. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 94.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Gobierno de Chalco, deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.



ARTÍCULO 95.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir Constancia de Exención para aquellos anuncios que por ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero del Estado de México, así como la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando se haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructuras por un profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad Estatal competente. Así mismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 96.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección de Desarrollo Urbano a realizar el retiro de la misma. Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del responsable, debiendo pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 97.- El Gobierno de Chalco, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, será la facultada para la elaboración de la orden de pago por el concepto de los derechos de estacionamiento en vía pública del servicio público, de actividades comerciales e industriales, debiéndose de realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal tal y como lo establece el artículo 157 párrafo III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 98.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano con fundamento en la Ley de Movilidad del Estado México, verificar e inspeccionar la administración y correcto funcionamiento de los que presten este servicio, además tendrá las atribuciones necesarias de regularizar y reubicar cajones de estacionamiento en la vía pública, que se ubiquen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 99.- Queda estrictamente prohibido estacionarse en batería, doble fila y triple fila, así como estacionarse obstruyendo las rampas para personas discapacitadas y solo será permitido estacionarse en línea y en el sentido correcto a la circulación, siempre y cuando se abstenga de obstruir vías peatonales, permitiendo el libre tránsito en el Centro Histórico y sus colindancias, además en su totalidad del Boulevard Cuauhtémoc, Avenida Vicente Guerrero, calles Reforma, Porfirio Díaz y Enseñanza Técnica y demás vías donde haya circulación constante o continua y para el caso de que se contravenga esta medida, el vehículo será puesto a disposición del Juzgado Cívico, para la calificación y sanción correspondiente; y si fuera el caso que no se encontrara en el lugar su conductor será necesario el traslado del vehículo por medio de grúa.

Se limita el tránsito de motocicletas únicamente sobre el arroyo vehicular y en el sentido de la circulación, en consecuencia, deberán respetar y permitir el libre tránsito en banquetas, corredores, lugares de uso común y explanadas del primer cuadro o Centro Histórico de Chalco. Asimismo, deberán estacionarse sólo en lugares permitidos.

CAPÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICI TAXIS

ARTÍCULO 100.- Para efectos de este Bando Municipal se entenderá por servicio público en su modalidad de bici taxis, el vehículo destinado al transporte de pasaje y construido bajo el principio de la bicicleta, accionado con tracción humana, con una capacidad de dos a tres personas como máximo sentadas y su conductor.

ARTÍCULO 101.- Los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis que circulen en el Municipio, deberán contar con una ficha de control respectiva que determine el Gobierno de Chalco, cumpliendo con el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México. Quien conduzca deberá portar identificación expedida por la agrupación a que corresponda en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.



ARTÍCULO 102.- La violación a lo establecido en los artículos que anteceden, será sancionada con multa de 5 a 50 UMA, la sanción se incrementará en caso de ser reincidente. La supervisión vial de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, tendrá la facultad para que en caso de que quien conduzca contravengan alguna de las disposiciones de este capítulo, sea puesto a disposición del Juzgado Cívico, para la calificación y sanción correspondiente y si fuera necesario trasladar dicho vehículo mediante el servicio de grúas.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis o sus derivados transitar en el Centro Histórico del Municipio, Avenidas principales y sus colindancias, con excepción de las vialidades que se establezcan en los convenios suscritos entre la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos y cada una de las organizaciones de bici taxis.

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido la circulación para la prestación del servicio público en su modalidad de bici taxis, a quien no se encuentren dentro de una Asociación Civil reconocida por las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 105.- El Gobierno de Chalco, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, coadyuvarán cuando se realicen operativos, respetando las esferas jurídicas y los lineamientos, requisitos que establezcan la normatividad vigente.

ARTÍCULO 106.- El Gobierno de Chalco, a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.



**BANDO
MUNICIPAL
DE CHALCO**
2024

Título Séptimo

De los Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Económico

CAPÍTULO I

De los Asuntos Metropolitanos

CAPÍTULO II

Del Comercio



TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ASUNTOS METROPOLITANOS Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LOS ASUNTOS METROPOLITANOS

ARTÍCULO 107.- En materia de asuntos metropolitanos, el Gobierno de Chalco se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la competencia que por materia les corresponda; y quienes deberán:

- I. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de asuntos metropolitanos;
- II. Proponer entre los Municipios circunvecinos la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal;
- III. Promover la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias y políticas orientadas a impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, seguridad pública, trata de personas, explotación sexual infantil y sexo servicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas,
- V. Coadyuvar en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; y
- VI. Proponer entre los Municipios circunvecinos, Autoridades Federales y Estatales la ejecución de programas para las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de

riesgo, siniestro, accidente y/o desastre en el área metropolitana, así como acciones de beneficio intermunicipal.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO

ARTÍCULO 108.- ...DEROGADO

ARTÍCULO 109.- ...DEROGADO

Título Octavo

Del Bienestar

CAPÍTULO I

Del Bienestar Social

CAPÍTULO II

De la Vinculación Institucional Social

CAPÍTULO III

De la Salud

CAPÍTULO IV

De la Educación

CAPÍTULO V

De la Promoción Cultural y Turística

CAPÍTULO VI

Del Fomento al Turismo

CAPÍTULO VII

De la Asistencia Social

CAPÍTULO VIII

Del Deporte

CAPÍTULO IX

*Del Sistema Municipal de Protección
Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*



TÍTULO OCTAVO

DEL BIENESTAR

CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 110.- El Gobierno de Chalco, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando y garantizando la mejor calidad de vida sostenible, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio; y la transversalidad de los programas. Para lograr lo anterior, el Gobierno de Chalco creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, madres y padres solteros y personas adultas mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia de las personas operadoras y ejecutoras;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales que se deberán gestionar ante el Gobierno del Estado y sociedad civil, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Gobierno de Chalco de acuerdo a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de Bienestar Social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el bienestar social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas con igualdad de género;
- V. Preservar la integración de los pueblos indígenas asentados en el municipio al desarrollo social;
- VI. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres y tradiciones;
- VII. Promover la participación corresponsable, de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en

la ejecución de los programas sociales a fin de lograr el bienestar social;

- VIII. Implementar centros de lactancia en apoyo a las madres lactantes, y
- IX. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones y actividades que permitan la cohesión de las estructuras sociales, en un marco de respeto y fomento de los derechos humanos, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 111.- El Gobierno de Chalco, implementará acciones para la coordinación con el Gobierno de México y el Gobierno Estatal en materia de programas sociales.

Además de establecer acciones de vinculación y coordinación con organizaciones de la sociedad civil a fin de avanzar en proyectos que incidan en el bienestar social y productivo de hombres y mujeres de nuestro municipio para consolidar la cohesión social.

ARTÍCULO 112.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Chalco, en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Un punto de reunión para la comunidad, son los Centros de Desarrollo Comunitario y Casa de Día, ya que ofrecen una serie de talleres formativos, recreativos, productivos y culturales ubicados en:

- a) San Juan y San Pedro Tezompa;



- b) Santa Catarina Ayotzingo;
- c) San Pablo Atlazalpan;
- d) San Mateo Huitzilzingo;
- e) Jardines de Chalco;
- f) Culturas de México;
- g) Unión de Guadalupe;
- h) Nueva San Miguel;
- i) San Marcos Huixtoco;
- j) San Gregorio Cuautzingo;
- k) San Martín Cuautlalpan;
- l) Santa María Huexoculco;
- m) San Mateo Tezoquipan Miraflores;
- n) Colonia Agrarista;
- o) Colonia Tres Marías, y
- p) Pueblo Nuevo.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 113.- El Gobierno de Chalco contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del bienestar social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Acercar los servicios que proporciona el organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, en coordinación con la Dirección de Bienestar, a las comunidades más vulnerables a través de los consultorios médicos instalados dentro de los Centros de Atención Social;
- IV. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría y psicología a bajo costo. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;
- V. Participar durante las semanas nacionales de salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- VIII. Contribuir a la prevención en salud mediante el Comité Municipal de Salud, Comité Municipal Contra Adicciones y Comité Municipal para la Protección Contra Riesgo Sanitario, a través de la participación del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
- IX. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
- X. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables;
- XII. Desarrollar programas de prevención sobre diabetes, hipertensión y obesidad;
- XIII. Aprovechar la infraestructura existente de los Centros de Atención Social (CAS), y Los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría y psicología, los servicios de salud son totalmente gratuitos;
- XIV. Gestionar convenios de referencia y contra referencia a través del Comité de Salud Municipal para la atención



- médica de segundo y tercer nivel, y
- XV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 114.- El Gobierno de Chalco promoverá a través de la Dirección de Educación para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales, en apego a la normativa vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una contratación laboral en la dependencia en donde realizó el servicio social y/o prácticas profesionales;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
- III. Colaborar y coadyuvar en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas;
- IV. Proponer pláticas de vialidad a través de las áreas administrativas correspondientes, para su difusión en el sector escolar;
- V. Impartir talleres y pláticas de concientización y prevención de diversas temáticas al alumnado, padres y madres de familia y personal docente de las instituciones educativas;
- VI. Crear programas sociales y educativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- VII. Impulsar ciclo de conferencias dirigido a profesores de las instituciones educativas del municipio;
- VIII. Gestionar con las mesas directivas de las escuelas la mejora de la infraestructura de los centros escolares;
- IX. Gestionar ante las instancias federales y estatales la donación de mobiliario, construcción de aulas; techumbres, módulos sanitarios y Bibliotecas escolares

- para las instituciones educativas de nuestro Municipio, y
- X. Gestionar ante las dependencias Federales programas de apoyo dirigido a las escuelas como son: la Escuela es Nuestra, Becas Benito Juárez, entre otros.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA

ARTÍCULO 115.- El Gobierno de Chalco a través de la Dirección de Cultura contribuye al desarrollo de las diversas expresiones culturales existentes en el municipio y la región, con el fin de crear un impacto importante en beneficio de la sociedad chalquense, para crear un proceso de transformación mediante:

- I. El alcance de las redes sociales en beneficio de los creadores de las diferentes expresiones artísticas y culturales que darán por resultado un mayor impacto en la sociedad, en la consolidación de proyectos trascendentes;
- II. El apoyo a presentaciones itinerantes de artistas y grupos foráneos en el municipio; realización de jornadas de actividades culturales y artísticas (ciclos, foros, conferencias, muestras); apoyo a proyectos culturales de grupos o colectivos artísticos locales; intercambios de artistas y grupos del municipio en el estado o fuera de él; animación a la expresión creativa por medio de concursos; realización y promoción de talleres lúdicos; promoción de actividades culturales en las escuelas locales; formación y capacitación de promotores, desarrollo de programas de vinculación de cultura y educación en el ámbito escolar;
- III. La participación de la población en la planeación y el destino de los recursos orientados al desarrollo municipal a fin de preservar, promover y difundir la cultura, tanto en sus expresiones locales como regionales, nacionales y universales;
- IV. Vincular el turismo y la cultura a través de rutas turísticas que abarcan visitas guiadas a los murales bajo el concepto: IDENTIDAD Y ARRAIGO, talleres de producción artesanal, monumentos históricos y gastronomía de los pueblos originarios;
- V. Las bibliotecas públicas municipales, mismas que ofrecen a la población actividades artísticas, culturales y de capacitación para el trabajo para fomentar el arte y



- crear presencia activa en los diferentes recintos librarios, así como el fomento al libro y la lectura;
- VI. El apoyo a la gestión para la adquisición de acervos bibliográficos de bibliotecas municipales y salas de lectura; apoyo para la realización de ferias del libro en el municipio; publicación de libros o colecciones de interés cultural para las comunidades del municipio;
 - VII. La realización de talleres de formación artística para instructores, maestros de casas de cultura, centros culturales, centros o escuelas artísticas municipales, y
 - VIII. La realización de cursos y talleres de formación en disciplinas artísticas para la comunidad de creadores o productores artísticos y artesanales, organización de conferencias, seminarios y residencias de formación artística.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 116.- El Gobierno de Chalco a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, podrá otorgar Licencias de Funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general, la cual para alcanzar sus objetivos y metas, desarrollara las siguientes estrategias:

- I. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- II. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo turístico y artesanal;
- III. Promover el turismo y las ferias artesanales;
- IV. Coordinar con autoridades competentes y ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio;
- V. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a los artesanos del Municipio;
- VI. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización;
- VII. Aplicar y cumplir con el Reglamento de la expo venta artesanal y Reglamento de Fomento Turístico Municipal, y
- VIII. Las demás que el propio Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 117.- Se entiende por Asistencia Social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden a la persona su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como brindar la protección legal, física, moral y social, en tanto se logre su restablecimiento, para su reincorporación a una vida digna.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno de Chalco estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo un adecuado desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Realizando las siguientes acciones:

- I. Proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del organismo descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables que se encuentren en situación de abandono, maltrato, negligencia o cualquier otra forma de menoscabo a sus derechos humanos, tales como niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de abandono por parte de sus padres o tutores, tutelando en todo momento el interés superior de la infancia; así mismo hombres y mujeres en desamparo (situación de calle), madres y padres solteros, adultos mayores, personas con discapacidad, personas que pertenezcan a alguna etnia, o personas que por su orientación sexual, identidad de género y expresión de género sean objeto de discriminación;
- III. Proporcionar la debida asistencia social de forma multidisciplinaria con el apoyo de la ciudadanía, asociaciones civiles instituciones públicas y privadas que presten un servicio social; encaminada a garantizar la protección de derechos particularmente de los grupos vulnerables; aplicar programas de apoyo prevención y orientación respecto al consumo



- de drogas, estupefacientes, enervantes, bebidas alcohólicas, tabaco y demás sustancias que afecten la salud y pongan en riesgo el entorno familiar y social;
- IV. Aplicar programas de apoyo, prevención y orientación respecto al consumo de drogas, estupefacientes, enervantes, bebidas alcohólicas, tabaco y demás sustancias que afecten la salud y pongan en riesgo el entorno familiar y social;
 - V. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
 - VI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a toda persona víctima de violencia intrafamiliar, así como a los adultos mayores a través del Grupo Multidisciplinario (Abogado, Médico, Psicólogo y Trabajador Social);
 - VII. Proporcionar asesoría jurídica a bajo costo a toda la población vulnerable;
 - VIII. Promover programas de atención y prevención contra la violencia intrafamiliar, y
 - IX. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO VIII DEL DEPORTE

ARTÍCULO 119.- El Gobierno de Chalco apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Federal y Estatal, Ley Orgánica, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales de la Materia y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco:

- I. Establecerá programas municipales de promoción e impulso de la cultura física y deporte en el municipio, procurando generar actividades inclusivas y con perspectiva de género;
- II. Promoverá convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas;
- III. Tendrá a su cargo los inmuebles propiedad municipal destinados al deporte. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes, y

- IV. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de estas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a una persona responsable de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la Dirección o de quien esta designe, sujeta a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 120.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Chalco (SIPINNA Chalco), es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 121.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Chalco, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo, y
- III. Titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:
 1. Titular de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;
 2. Titular de Educación;
 3. Titular de Cultura;
 4. Titular del Coordinación Municipal de la Mujer;
 5. Titular del IMCUFIDE;
 6. Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
 7. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 8. Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;



9. Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
10. Titular de la Dirección de Bienestar.

Podrán ser invitados:

- a. Las organizaciones de la sociedad civil, y
- b. Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 122.- Los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Chalco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Chalco, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 123.- Corresponde a los integrantes del Sistema

Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Chalco, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su reglamento interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México;
- VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será la encargada de recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y sus representantes legales, que en el caso de este municipio serán la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y



- adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
 - XIII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
 - XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez;
 - XVI. Colaborar con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Chalco, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención del delito de niñas, niños y adolescentes de 12 años y menores de 18, y
 - XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 123 bis.- La Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas de Chalco será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de las comunidades indígenas radicadas en el municipio y pueblos originarios de Chalco, considerando para ello el diseño adecuado y actualizando el padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena, por lo que se encargará de cumplir en materia de atención a la población indígena así como a los pueblos originarios del municipio.

La Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar censos y encuestas sobre el número de las diferentes comunidades indígenas radicadas en el municipio;

- II. Gestionar con las actuales instituciones indígenas y de desarrollo social a nivel Federal, Estatal y Municipal programas de beneficio de mejoras hacia los pueblos originarios de Chalco y la comunidad Indígena radicadas en el municipio;
- III. Contar con un programa anual de actividades culturales, artísticas gastronómicas encaminadas a la difusión de la cultura indígena;
- IV. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes, así como traductores para apoyar a las comunidades indígenas radicadas en el municipio y pueblos originarios de Chalco en los distintos ámbitos que se requieran, con el propósito de preservar la lengua indígena;
- V. Implementar mecanismos para que las comunidades indígenas radicadas en el municipio y pueblos originarios de Chalco, gocen de los derechos y oportunidades para el sano desarrollo de sus diferentes habilidades personales y profesionales;
- VI. Gestionar espacios para ventas y exhibiciones de artesanías de las diferentes comunidades indígenas radicadas en el municipio y pueblos originarios de Chalco;
- VII. Crear el área jurídica para la atención;
- VIII. Crear el consejo municipal para las comunidades indígenas radicadas en el municipio y pueblos originarios de Chalco;
- IX. Crear el consejo municipal de lenguas indígenas de las comunidades indígenas radicadas en el municipio y pueblos originarios de Chalco, y
- X. Las demás que señale, el Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales

Título Noveno

De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Municipales

CAPÍTULO ÚNICO



TÍTULO NOVENO

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 124.- Es de interés social y municipal la investigación de nuestro entorno, contorno, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio. El Gobierno de Chalco en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México; la Secretaría de Cultura del Estado de México y otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos; como lo son: los templos, haciendas, ranchos, pueblos, y el propio Centro Histórico de Chalco, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 125.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 126.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley de la materia. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 127.- Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto citado, como lo dispone la ley de la materia. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento.

ARTÍCULO 128.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 129.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 130.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Título Décimo

De la Actividad Industrial, Comercial, Artesanal, Turística y de Servicios

CAPÍTULO I

*De las Autorizaciones, Licencias y
Permisos*

CAPÍTULO II

*Del Funcionamiento de Establecimientos
Abiertos al Público*

CAPÍTULO III

De las Medidas de Apremio



TÍTULO DÉCIMO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 131.- Las autorizaciones, licencias y permisos se otorgarán por el Gobierno de Chalco a través de sus Dependencias Administrativas y Organismos, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición todos los requisitos aplicables conforme a la reglamentación vigente, así como el pago de los derechos correspondientes.

Se prohíbe la emisión de licencias o permisos a unidades económicas de alto impacto que representen algún riesgo social y pueda afectar el interés público.

ARTÍCULO 132.- Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial o de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje u otras;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al reglamento de la materia;
- V. Operación de estacionamientos públicos en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la Reglamentación correspondiente;

- VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previo Dictamen Único de Factibilidad, para el cual se requerirá la evaluación técnica de factibilidad de transformación forestal, emitida por la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- VII. Por poda o derribo de árboles tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;
- VIII. Por rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea, para fibra óptica, telefonía, gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo el suelo de la vía pública, y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 133.- El ejercicio de los giros previstos en este título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Gobierno de Chalco, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes.

ARTÍCULO 134.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Gobierno de Chalco expida para esos fines. Dichos documentos tendrán la vigencia del año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 135.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá



realizarse dentro de los tres meses del término de vigencia, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días hábiles. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro cumpliendo con los requerimientos señalados en la Reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 136.- Corresponde solo a la persona titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal. Los permisos para puestos fijos son intransferibles.

ARTÍCULO 137.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de la misma, previa la visita de verificación de los notificadores debidamente acreditados, debiendo la persona titular de los derechos iniciar su trámite correspondiente, por la nueva actividad.

ARTÍCULO 138.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo; la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tiene la facultad de suspender o clausurar el negocio que omite la presente indicación a excepción de aquellos que por su giro comercial requieran utilizar enseres en la vía pública, entendiéndose como tales a aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable colocados en la vía pública para la prestación del servicio que presta la unidad económica, previo pago de derechos según tabulador.

ARTÍCULO 139.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, Visto Bueno o dictamen favorable que emita la Coordinación Municipal

de Protección Civil y cédula municipal ambiental (solo para negocios que emitan contaminantes al ambiente) mismas que tendrá que renovarse al año calendario. La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida. Para realizar actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad se requiere permiso y/o autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 140.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentran fuera del primer cuadro del Centro Histórico y cuenten con la licencia vigente emitida por la Autoridad Municipal, así como los requisitos establecidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente. Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

ARTÍCULO 141.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles edificados y no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados



- debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos dónde se lleve a cabo, promocióne o fomenta la prostitución y explotación sexual;
 - IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales, cuyo giro principal no sea el de videojuegos, y
 - V. Restaurantes-bar, restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas y todo establecimiento de venta de alimentos con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

ARTÍCULO 142.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, así como de cigarros a niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad mental, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado, también deberán contar con un anuncio en un lugar visible, en donde se informe de manera clara que está prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier moderación y de cigarros a niños y niñas. En los establecimientos comerciales como tlapalerías, materiales de construcción, etc., tendrán que colocar un anuncio que señale que está prohibida la venta de solventes a niños y niñas;
- III. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, y
- V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo, así como cigarros en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

ARTÍCULO 143.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones que haya sido objeto por parte de la Autoridad Municipal, o en su caso la afectación al interés público y el riesgo que represente para la sociedad.

ARTÍCULO 144.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán cumplir con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A db(A), sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

- a. De las 06:00 horas a 22:00 horas emisión máxima de 68 db (A), y
- b. De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db (A).

Siendo obligación de los titulares de dichos establecimientos comerciales, instalar sistemas visibles, de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 145.- Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.



ARTÍCULO 146.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. COMERCIAL.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados, mercados y tiendas de conveniencia;
- II. DE SERVICIOS.** De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes- bar, restaurantes, bares, cantinas y pulquerías. Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal competente, y
- III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías. Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa, el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de pilas, baterías, PET y cartón, los cuales serán dispuestos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 147.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO:** De 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
 - a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicio de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamiento. y pensiones, fábricas; mismos que podrán permanecer abiertos las 24 horas del día;
 - b. Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
 - c. Taquerías de las 06:00 a las 02:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a domingo;
 - d. Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a domingo;
 - e. Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
 - f. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, misceláneas, vinaterías, bodegas y farmacias con venta de bebidas alcohólicas de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado;
 - g. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 23:00 horas, sin venta de bebida alcohólica;
 - h. Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de 11:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiendo su funcionamiento lo que reste del día domingo;
 - i. Queda prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes y a personas que porten cualquier



tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;

- j. La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, al por mayor y al por menor en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas, tiendas de conveniencia y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 07:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
- k. Las pulquerías de 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- l. El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 24:00 horas;
- m. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;
- n. Restaurantes sin ventas de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de lunes a domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 11:00 a 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
- ñ. Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 11:00 p.m. a 03:00 horas a.m. limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
- o. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 11:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o

bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

- p. Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
- q. Salones y jardines de fiestas, de lunes a domingo podrán operar de 08:00 a las 03:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 11:00 a 2:00 hrs, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
- r. Bailes públicos de lunes a domingo podrán operar de 17:00 a las 03:00 horas, en los cuales se podrá distribuir y consumir bebidas alcohólicas de 17:00 a 2:00 hrs, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
- s. Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves; viernes y sábado de las 06:00 a las 22:00 horas, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas o cerveza; y
- t. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan Niñas, Niños y Adolescentes, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

II. EXTRAORDINARIO: Para los establecimientos cuyos horarios de funcionamiento se encuentre fuera de los establecidos en el presente Bando, se deberá de cumplir con el pago respectivo prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Para efectos de los horarios de funcionamiento establecidos en el presente artículo estarán sujetos



a lo ordenado en el Dictamen de Giro, que será asignado por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Chalco, así como lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 148.- El Comité de Dictámenes de Giro se integrará por:

- I. El Presidente Municipal Constitucional o quien este determine, mismo que lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. La persona titular de la Dirección de Ecología;
- VI. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;
- VII. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco;
- VIII. Una persona representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción de Chalco;
- IX. Un persona representante empresarial de Chalco, y
- X. El Titular de la Consejería Jurídica como área especializada, será invitado al comité, para los efectos de aportar la experticia técnica jurídica.

ARTÍCULO 149.- El Dictamen de Giro es requisito indispensable para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo expida o refrende las Licencias de Funcionamiento a Rastros y a Unidades Económicas que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y/o al copeo para su consumo inmediato.

ARTÍCULO 150.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, como órgano colegiado, tiene el objeto principal de determinar la procedencia o improcedencia del otorgamiento del Dictamen de Giro, mediante la evaluación técnica, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 151.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar la colaboración de las dependencias municipales para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la expedición del Dictamen de Giro y demás tramites de su competencia en los términos establecidos en la legislación que corresponda;
- II. Implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega de la Evaluación de Dictamen de Giro;
- III. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México para llevar a cabo las verificaciones y vigilar el cumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en la Evaluación de Dictamen de Giro;
- IV. Promover que la emisión del Dictamen de Giro se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas;
- V. Promover y proponer a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la Mejora Regulatoria, principalmente la simplificación administrativa y del procedimiento para la emisión del Dictamen de Giro en los términos que establezca la legislación aplicable;
- VI. Expedir los proyectos de manuales y demás disposiciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 152.- Deberán funcionar, los giros mercantiles descritos en el artículo 147, inciso j) del Bando Municipal de Chalco vigente, dentro de un horario comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas. El incumplimiento a la presente disposición se sancionará en lo dispuesto en el numeral 164 del Bando Municipal de Chalco vigente.

ARTÍCULO 153.- Se prohíbe y será motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización, los siguientes eventos:



- a. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- b. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas alcohólicas, permitan que las personas ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
- c. Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia Autoridad Municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 155.- Las negociaciones de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y negocios similares, no podrán, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes, o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, orientación sexual, identidad de género, expresión de género o cualquier otra razón será sancionado por la Autoridad Municipal y turnado a las instancias competentes. Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento y ordenamientos respectivos. Queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común;

debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de los vecinos.

ARTÍCULO 156.- Las carnes refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho estipulado en el artículo 151 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 157.- Queda prohibida la venta a niñas, niños y adolescentes bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarrillos, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud del menor. También se prohíbe la entrada a niñas, niños y adolescentes a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatro, circos, estadios, y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

ARTÍCULO 158.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados G.L. de alcohol. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, y donde los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 159.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario de las 05:00 las 10:00 horas y de las 21:00 a las 23:59 horas, de Lunes a Domingo, queda estrictamente prohibido



estacionarse en batería, solo será permitido estacionarse en línea y en el sentido correcto a la circulación sin obstruir vías peatonales y permitiendo el libre tránsito.

La autorización de estacionamiento en vía pública para actividades de carga y descarga del comercio establecido, se tramitará en la Secretaría del Ayuntamiento, donde, una vez que se cumplan los requisitos de ley, se expedirá la orden de pago, para que se realice el mismo en la Tesorería Municipal.

El pago de derechos por concepto de estacionamiento en la vía pública para actividades de carga y descarga, se realizara anualmente.

En el entendido que única y exclusivamente podrán realizar carga y descarga del comercio establecido a los que cuenten con permiso expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 160.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

- I. De 01:00 a las 07:30 horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las 18:00 y hasta las 21:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por los comerciantes, y
- IV. Se deberá cubrir el pago de limpieza de los tianguis y comercios.

ARTÍCULO 161.- Se prohíbe a los comerciantes tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito, la omisión será causa de sanción por la autoridad competente de acuerdo a las sanciones establecidas en el Bando Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 162.- La Autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según corresponda la falta, y para ello podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;

- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión ante el Juzgado Cívico;
- IV. Remisión ante el Ministerio Público cuando se trate probablemente de hechos constitutivos de delito. y
- V. Las demás que establezca la legislación aplicable.



**BANDO
MUNICIPAL
DE CHALCO**
2024

Título Décimo Primero

De las Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Medidas de Seguridad

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO III

Del Recurso de Inconformidad



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 163.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Gobierno de Chalco, con objeto de preservar el orden público y el interés general; son de aplicación, ejecución y observancia inmediata, pudiendo establecer por concurrencia de atribuciones, las dispuestas en ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 164.- Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obras o la prestación de servicios;
- II. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones;
- V. Evacuación de zonas;
- VI. La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento;
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- IX. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan sin la autorización de la autoridad municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

ARTÍCULO 165.- La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos, y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público, y
- IV. En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 166.- Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante



la medida de seguridad administrativa impuesta, el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas. Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 167.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 168.- Para la aplicación de las multas se tomará como base a la UMA que corresponda al Municipio de Chalco. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si la persona infractora no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 169.- Únicamente el Ejecutivo Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 170.- En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante el Juzgado Cívico a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logre dicha comparecencia, esperara

en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad. Si no se localiza o no se presenta ninguna persona, la niña, niño o adolescente o la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco (SMDIF), con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, a efecto de resguardar su integridad para que en cumplimiento de sus facultades, dé el seguimiento correspondiente. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables de la niña, niño o adolescente infractor o de la persona que padezca sordomudez, alienación u otro trastorno, sus padres, o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través de la Coordinación de las Oficialías Calificadoras, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales. La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, debiendo estar separados de las personas adultas, informando inmediatamente a las madres, padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales.

Para los procedimientos anteriores se observara en todo momento lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México; Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención de los Derechos del Niño; Código Civil del Estado de México, y demás disposiciones y demás ordenamientos nacionales e internacionales en los que se definen de manera clara y precisa los conceptos, supuestos, procedimientos y protocolos a seguir tratándose, por un lado de niñas, niños y adolescentes, y por otro lado personas con alguna discapacidad o un estado que les impida ejercer por si mismos sus derechos o asumir sus obligaciones.

ARTÍCULO 171.- El Juzgado Cívico, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan,



con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará la sanción individualmente.

Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 172.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, advertencia que se hace a la persona infractora explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, invitándolo a la enmienda y previniendo de la sanción que se le imponga a los reincidentes;
- II. Multa, pago de una suma de dinero al erario municipal que se fija por UMA;
- III. Clausura o suspensión temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, así como anuncios publicitarios cuando:

- a. Falte la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Gobierno de Chalco;
- d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 UMA y cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- f. Permita la entrada a niñas, niños y adolescentes personas uniformadas, y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- g. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Gobierno de Chalco sin autorización, licencia o permiso;
- h. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva;
- i. Clausura definitiva cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública



y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal, Estatal o Federal vigentes. Esta sanción se llevará a cabo independientemente de la que las autoridades correspondientes pudieran establecer; y

- j. Así lo señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución lo determinará el Juzgado Cívico;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no estén estipuladas en las mismas, cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, y en caso de emergencias o contingencias ambientales;
- IX. Trabajo Social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros, y
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad estatal o municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que

se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución o en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 173.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir,



inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- XII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

ARTÍCULO 174.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

ARTÍCULO 175.- La Dirección de Desarrollo Urbano está facultada, para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, clausura de actividades materia de Desarrollo Urbano que realizan los particulares e imposición de sanciones llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de notificadores- verificadores ejecutores y un departamento jurídico adscritos, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 176.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VI. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- VII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- VIII. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.



ARTÍCULO 177.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

ARTÍCULO 178.- El organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Chalco (ODAPAS) aplicará las sanciones como a continuación se determinan con multas equivalentes a UMA al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De 10 a 500 UMA, en el caso de violación a cualquiera de las subsecuentes:
 - a. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;
 - b. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de las factibilidades otorgadas;
 - c. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
 - d. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - e. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por: La violación de los sellos del mismo, No mantenerlo en condiciones de servicio, Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente y Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;
 - f. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;
 - g. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de agua o drenaje;
 - h. A quien repare fugas de agua o drenaje en la infraestructura municipal, sin la autorización expresa del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco (ODAPAS);
 - i. A quién no repare fugas de agua o drenaje en



- la infraestructura de su domicilio;
- j. Desperdicie visiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su reglamento o las disposiciones que emita el organismo municipal;
 - k. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
 - l. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo;
 - m. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco de Agua o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
 - n. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
 - ñ. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, incitando a la comunidad para incumplir con los ordenamientos contenidos en este Bando Municipal y la Ley del Agua del Estado de México;
 - o. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario, y
- p. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omite dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.
- II. De 501 a 3000 UMA, en el caso de violación a cualquiera de las siguientes, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere este apartado, será con independencia de las que establece la propia Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el título de concesión y la normatividad en la materia:
 - a. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente, y
 - b. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción municipal, sin el permiso correspondiente.
 - III. De 3001 a 10,000 UMA en el caso de violación a cualquiera de las siguientes:
 - a. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica y sanitaria, y
 - b. Oponerse a la realización de las visitas de verificación, inspección o a proporcionar la información requerida por las autoridades.
 - I. La multa establecida por incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que aquí se señalan, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de las normas aplicables en materia, y
 - II. Las infracciones que procedan en los términos en los incisos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte, y que se encuentran establecidos en Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- Con independencia de la multa establecida, la persona infractora deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije. Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Organismo Público Descentralizado



para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco (ODAPAS), tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos administrativos aplicables a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 179.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

ARTÍCULO 180.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y



- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

ARTÍCULO 180 bis.- Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el nuevo reglamento de Tránsito del Estado de México las siguientes:

- I. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas del Municipio;
- II. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- III. Conducir en las vías públicas a más velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- IV. Conducir los vehículos denominados bici taxis, en vías principales;
- V. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- VI. Circular por el centro histórico con vehículos de carga con capacidad de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos de conformidad con el artículo 159 de este Bando;
- VII. Rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar filas de autos;
- VIII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- IX. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
- X. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XI. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares, estando presentes Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Conducir motocicletas o bicicletas sobre el área peatonal de los jardines y explanadas municipales de los centros históricos de la cabecera municipal y demás poblaciones del municipio; así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;
- XIII. Estacionarse en lugar prohibido, donde existe disco restrictivo con señalamiento de no estacionarse;
- XIV. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros dentro del centro histórico, así como

realizar ascenso y/o descenso de pasajeros en sitios inadecuados como son carriles centrales, o bien en sitios no autorizados para tal efecto;

- XV. Circular en sentido contrario;
- XVI. Realizar maniobras de carga y descarga del comercio establecido en el centro histórico y demás vías donde haya circulación constante o continua fuera del horario permitido, en términos de los artículos 99 y 159 de este ordenamiento;
- XVII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XVIII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XIX. Obstaculizar con objetos o vehículos los pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, accesos vehiculares y lugares con señalamiento restrictivo horizontal o vertical;
- XX. Circule sobre corredores peatonales, sobre aceras, espacios públicos o lugares que no sean destinados para ese fin;
- XXI. Estacionarse en sentido contrario a la circulación, sobre la vía, en doble o más filas, e
- XXII. Invasión de los carriles confinados o exclusivos del trolebús. Las infracciones contenidas en este apartado, se sancionarán con multa de 20 UMA. En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. Una vez puesto a disposición el vehículo y/o motocicleta ante el Juez Cívico, de no existir algún responsable que acredite la propiedad del mismo y cubra la sanción económica por la falta administrativa, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito vehicular para su resguardo, en donde se deberá pagar el arrastre y resguardo respectivo al corralón para liberar la unidad vehicular. En relación al párrafo anterior, en caso de que el vehículo tenga que ser remitido a un depósito vehicular única y exclusivamente el titular del Juzgado Cívico podrá solicitar la grúa para su traslado, a excepción de aquellos que se encuentren enganchados desde el lugar donde se cometió la falta administrativa.



CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 181.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad vigente. La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el propio Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.



**BANDO
MUNICIPAL
DE CHALCO**
2024

Título Décimo Segundo

De las Reformas al Bando Municipal

CAPÍTULO ÚNICO



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 182.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 183.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Ejecutivo Municipal;
- II. La Sindicatura Municipal y Regidurías;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal anterior y el presente entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se dicten los reglamentos que menciona el presente Bando Municipal, se aplicarán las normas legales vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades establecidas en el presente Bando, a favor de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, podrán ser ejercidas por su titular o directamente, por el Ejecutivo Municipal, o por quien éste determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- A falta de disposición expresa, el Gobierno de Chalco aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento emitirá reglamentos para el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las unidades económicas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para su legal funcionamiento, en tanto el Comité de dictámenes de giro, les expida el dictamen correspondiente, de acuerdo a las reformas publicadas en la Gaceta del Gobierno del 5 de enero del 2021.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig217.pdf>

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas al Bando Municipal y reglamentos respectivos, así como a la Estructura Orgánica, Presupuestal y Programática, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley Cívica del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La nueva estructura orgánico-funcional de los juzgados cívicos, las instalaciones, los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos serán implementados de manera inmediata y con gradualidad conforme a las previsiones financieras.

En tanto no se instale el Juzgado Cívico, seguirá en funciones la Coordinación de las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras, en los tres turnos que actualmente están en funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en “Gaceta Municipal”, en los medios electrónicos, en los estrados del Gobierno de Chalco y en forma solemne en los lugares tradicionales de la ciudad de Chalco y sus poblados.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el **acta número 001**, celebrada el **uno de enero de dos mil veinticinco**.

Acuerdos número **GCH-2025-2027/A-001/SO/06/2025 y GCH-2025-2027/A-001/SO/07/2025**, Se reforman los artículos 20, 22, 28, 31, 33, 34, 37, 45, 47, 55, 116, 135, 138, 148 y 149; se adicionan de los artículos 37 Bis, 37 Ter y 123 Bis, y se derogan los artículos 51, 108 y 109 del Bando Municipal de Chalco 2024, publicado en la “Gaceta Municipal” el 08 de marzo de 2024, entrando en vigor el día de su aprobación en sesión de cabildo.

APROBACIÓN: 01 de enero de 2025

PUBLICACIÓN: 01 de enero de 2025

VIGENCIA: El presente ordenamiento entra en vigor a partir de su aprobación en sesión de cabildo.



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la **Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.**

Chalco, Estado de México, a 01 de enero de 2025.

(Rúbrica)

Abigail Sánchez Martínez

Presidenta Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

(Rúbrica)

César Enrique Vallejo Sánchez

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,
Estado de México.



GOBIERNO DE
CHALCO
2022-2024